REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

39ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ BARBONI Y EL PROSECRETARIO DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 342

2) Asistencia..... 343

3) Asuntos entrados..... 343

4) Inasistencias..... 344

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias a las últimas convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

5) Solicitudes de licencia..... 344

- Las formulan los señores Senadores Dalmás y Da Rosa.
- Concedidas.

6) Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios..... 345

- Proyecto de ley por el que se establecen normas para regularizar la situación de sus afiliados.
- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

7) Corte Electoral..... 348

- Proyecto de ley por el que se faculta a retribuir la mayor carga horaria cumplida por sus funcionarios durante el año 2006 con motivo de la

informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

8) "Joaquina Leys de Beracochea (Quina)"..... 351

- Proyecto de Ley por el que se designa con ese nombre la Plaza de Deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

9) Avenida "Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre S.J."..... 353

- Proyecto de ley por el que se designa con ese nombre el segmento de la Ruta Nº 48, comprendido entre la calle Doctor Pouey, de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, y la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) Deudores alimentarios morosos..... 358

- Proyecto de ley por el que se dictan normas sobre la comunicación de dichos deudores al Banco Central del Uruguay y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

11) Honras fúnebres..... 369

- Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) Rectificación de trámite..... 375

- Por moción de la señora Senadora Xavier, el Senado resuelve enviar la Carpeta Nº 150/05, que estaba a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación, a la de Población, Desarrollo e Inclusión.

13 y 15) Solicitud del Poder Ejecutivo para designar representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco..... 375 y 380

- En consideración. Denegada.

14) Solicitud de Acuerdo de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para destituir de su cargo a una funcionaria de este Organismo, y solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a varios funcionarios públicos..... 380

- El Senado, en sesión secreta, concedió el acuerdo solicitado por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para destituir de su cargo a una funcionaria de este organismo, así como las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública y a un funcionario de esa misma Cartera.

16) Se levanta la sesión..... 381

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 13 de setiembre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se establecen normas para regularizar la situación de los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.
Carp. Nº 605/06 - Rep. Nº 293/06

2º) por el que se designa "Joaquina Leys de Beracochea (Quina)" la Plaza de Deportes de la ciudad de Rosario, del departamento de Colonia.
Carp. Nº 188/05 - Rep. Nº 296/06

3º) por el que se designa "Avenida Sacerdote Luis "Perico" Pérez Aguirre S.J.", el segmento de la Ruta Nº 48, comprendido entre la calle Doctor Pouey, de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelo-

nes, y la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuosa Rivera.

Carp. Nº 420/05 - Rep. Nº 297/06

4º) por el que se dictan normas sobre la comunicación de los deudores alimentarios morosos al Banco Central del Uruguay, y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

Carp. Nº 499/06 - Rep. Nº 303/06 y Anexo I

5º) por el que se faculta a la Corte Electoral a retribuir la mayor carga horaria cumplida durante el año 2006, con motivo de la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del departamento de Secretaría.

Carp. Nº 629/06 - Rep. Nº 304/06

6º) por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, referido a las honras fúnebres para quienes ocuparon determinados cargos de Estado.

Carp. Nº 571/06 - Rep. Nº 305/06

7º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud del Poder Ejecutivo para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco.

Carp. Nº 602/06 - Rep. Nº 298/06

8º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de acuerdo remitida por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a efectos de destituir de su cargo a una funcionaria del Escalafón D, Personal Especializado.

Carp. Nº 585/06 - Rep. Nº 299/06

9º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con las solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 11 de octubre de 2006).

Carp. Nº 569/06 - Rep. Nº 300/06

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 11 de octubre de 2006).

Carp. Nº 570/06 - Rep. Nº 301/06

- un funcionario del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence el 9 de octubre de 2006).

Carp. Nº 564/06 - Rep. Nº 302/06

Santiago González Barboni
Secretario

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Aguirrezabala, Alfie, Antía, Antognazza, Botana, Breccia, Camy, Cid, Couriel, Dalmás, Gallinal, Korzeniak, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Nicolini, Penadés, Percovich, Perdomo, Ríos, Rubio, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Abreu, Amaro, Baráibar, Da Rosa, Fernández Huidobro** y **Moreira**; y, con aviso, el señor Senador **Heber.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 13 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Sostenible.

- *A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.*

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

- solicitando venia para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública -Centro Departamental de Canelones.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

- y comunicando que ha promulgado el proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de Pueblo, con la denominación "Pueblo Colonia Palma", al actual centro poblado existente en la 9ª Sección Judicial del departamento de Artigas.

- *AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.*

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se dictan normas sobre la comunicación de los deudores alimentarios morosos al Banco Central del Uruguay y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

- por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, referido a las

honras fúnebres para quienes ocuparon determinados cargos de Estado.

- *HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.*

La Junta Departamental de Soriano remite expediente relacionado con la averiguación realizada por la Comisión Investigadora sobre la situación de la ex Arinsa (Azucarera del Río Negro S. A.).

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

La Junta Departamental de Florida remite las siguientes notas adjuntando:

- copia de las palabras del Sr. Edil Carlos Pérez D´Auria, relacionadas con el acto realizado en el Palacio Legislativo con motivo de la conmemoración de la Semana de la Florida.

- copia de las palabras del Sr. Edil Coralio Bentancur, relativas a su aspiración de que se trasmitan en forma directa, por televisión abierta, los actos de relevancia departamentales.

- *TENGANSE PRESENTES.*"

4) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

A la sesión ordinaria del día de ayer, faltó con aviso el señor Senador Heber.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que: a la sesión de la Comisión de Salud Pública del día de ayer, faltó con aviso el señor Senador Da Rosa; y a la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del mismo día, faltó con aviso el señor Senador Ríos.

5) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Dalmás solicita licencia desde el 19 al 29 del corriente."

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 12 de setiembre de 2006.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo Nin Novoa
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Sr. Presidente se me conceda licencia de acuerdo al Artículo 1º de la Ley Nº 16.465 por el lapso comprendido entre los días 19 al 29 del presente mes de setiembre, por motivos estrictamente personales.

Sin otro particular reciba el Sr. Presidente mis más atentos saludos.

Susana Dalmás. Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 12 en 13. **Afirmativa.**

Oportunamente será convocado el señor Rubén Obispo.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Da Rosa solicita licencia por la sesión del día de hoy."

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 13 de setiembre de 2006.

Señor
Presidente de la Cámara
Don Rodolfo Nin Novoa
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Senador Eber Da Rosa Vázquez, solicita al Cuerpo se le conceda licencia para la sesión del día 13 de los corrientes, por razones de salud, convocándose al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Dr. Eber Da Rosa Vázquez. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita a pasar a Sala al señor Alberto Perdomo, quien ya ha prestado el juramento de estilo.

En la hora previa, correspondería que hiciera uso de la palabra el señor Senador Lapaz, quien no se encuentra en Sala.

6) CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas para regularizar la situación de los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. (Carp. Nº 605/06 - Rep. Nº 293/06)"

(Antecedentes: ver 37ª. S.O)

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión general del proyecto.

El Miembro Informante es el señor Senador Michelini, quien no se encuentra en Sala.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- El señor Senador Baráibar me acaba de decir que me haga cargo del informe de este proyecto de ley, pero lo compartiré con algunos de los otros miembros de la Comisión de Hacienda o del Senado.

Este proyecto es muy sencillo, tiene dos artículos y se funda en lo siguiente. De acuerdo con lo que establece la exposición de motivos y por lo que se sabe del tema, la tributación de los profesionales universitarios a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, es en base a sueldos fictos, en función de una carrera de 10 categorías, con una permanencia mínima en cada una de ellas de tres años, con opción a desistir del pasaje a la categoría superior a partir de la segunda. Esto es así desde el año 2004, cuando la Ley Nº 17.738 sustituyó a la anterior, según la cual la carrera era obligatoria hasta la cuarta categoría.

Como consecuencia de la crisis económica que afectó a nuestro país, a partir del año 1999 se produce una fuerte desocupación y una notoria baja de ingresos en los profesionales, lo que acentuó el informalismo, la elusión y la evasión de aportes, generando problemas múltiples a gran cantidad de profesionales que ejercen en nuestro país. Como resultado de toda esta situación y en la medida en que se ha producido un proceso de recuperación económica importante y la Caja está sólida, sus autoridades han promovido la adopción de algunas medidas legislativas a los efectos de regularizar la situación de los profesionales en todas sus variantes de atraso o de problemas de informalidad.

Por eso se propone -el Poder Ejecutivo dio curso a este proyecto- dar facilidades a quienes registren adeudos. Quiero enfatizar esto, porque si bien no estuve presente ese día, en la Comisión se hicieron algunas preguntas que fueron respondidas. En ese sentido, en el día de ayer fue distribuida una comunicación al señor Presidente de la Comisión de Hacienda proveniente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la que se aclaran interrogantes que tenía la Comisión, aunque a mi juicio algunas de ellas ya estaban claras en la exposición de motivos y en el articulado. A través de este proyecto se busca, entonces, facilitar a quienes registren adeudos, a quienes estén incluidos por disposición legal en las categorías altas con aportes que superen sus posibilidades actuales -tanto si registran adeudos como si quieren modificar la situación- y a quienes declararon el no ejercicio libre de dicha situación, a través de dos tipos de medidas.

Quiere decir que se trata de una solución muy abarcativa en lo que hace a la situación de los profesionales, ya sea que hablemos de atraso, de estar en categorías a las cuales no pueden hacer frente o de haber declarado el no ejercicio libre. Según entiendo, se tienen en cuenta todas las situaciones y, además, se adoptan dos medidas para enfrentar los problemas.

Por un lado, se establece un régimen de cálculo de las

obligaciones en base a una actualización de los adeudos -podríamos decir que se trata de una refinanciación de deudas- según el Indice Medio de Salarios y un interés compensatorio del 4% en Unidades Indexadas. De esta manera se recalculan las obligaciones para disminuir sus montos.

Por otra parte, se plantea la posibilidad, por única vez, de ajustar la categoría en que se encuentran, no sólo en el caso de quienes adeudan aportes, sino también de quienes han declarado el no ejercicio libre o de quienes no habiéndolo hecho, tienen dificultades de pago de los montepíos. Esta opción que tenían por única vez, ahora la puede tener cualquier profesional que se encuentre en alguna de estas situaciones.

Concretamente, este proyecto de ley consta de dos artículos. El primero de ellos establece el régimen de recálculo de los adeudos por aportes o por no haber volcado los gravámenes a los actos de los profesionales en base al Indice Medio de Salarios y un interés compensatorio del 4% anual. A su vez, el artículo 2º establece que todos los afiliados, aun los que no registren adeudos, podrán efectuar, por única vez y a todos los efectos, las diversas opciones de categoría previstas en el artículo 56 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004. Cabe destacar que esta última disposición permitía que los afiliados pudieran desistir del pasaje de categoría e, incluso, que volvieran a aportar en base al sueldo ficto de hasta la segunda categoría.

La Comisión de Hacienda preguntó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios si se ha previsto una fecha a partir de la cual queden comprendidos los adeudos a que refiere el artículo 1º, a lo cual respondió que esta solución se aplicará por una única vez, que las facilidades de pago serán flexibles y que se admitirá la opción de categoría en forma retroactiva. A su vez, se le consultó si recibe aportes corrientes teniendo adeudos anteriores, ante lo cual señaló que no. Finalmente, se le preguntó si la norma proyectada será aplicable a los afiliados que no declararon el no ejercicio de la actividad profesional, y respondió afirmativamente.

Al igual que tantas otras iniciativas en relación con adeudos frente al Banco de Previsión Social u otros organismos, este proyecto de ley tiende a regularizar situaciones dando flexibilidad dentro de los márgenes que tiene la propia Caja. De acuerdo con el artículo 127 de la Ley Nº 17.738, compete al Directorio establecer regímenes de cancelación de adeudos generados por aportes.

En resumen, señor Presidente, proponemos que el Senado apruebe este proyecto de ley que, repito, establece ciertas facilidades. A su vez, como dije al principio, se trata de una iniciativa de la propia Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que tomó el Poder Ejecutivo. Además, las dudas que se habían generado fueron clarificadas a través del documento al que he hecho referencia.

Si bien no participé directamente de la discusión de este proyecto de ley en la Comisión, quería brindar este breve informe al Senado.

SEÑOR NICOLINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- Señor Presidente: quisiera proponer un texto sustitutivo al artículo 3º de este proyecto de ley, que diría: “En la reglamentación de las presentes disposiciones el Poder Ejecutivo establecerá la fecha límite en la que podrán acogerse los beneficiarios de la presente ley”.

SEÑOR MICHELINI.- Apoyado.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: deseo dejar constancia de que, conforme al artículo 97 del Reglamento del Senado, puedo verme comprendido en los impedimentos en él establecidos por mi condición de profesional universitario, eventualmente con alguna deuda.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: de acuerdo con los márgenes dentro de los que normalmente se mueve el Senado en este tipo de situaciones, solicito que se autorice al señor Senador Breccia a participar del debate de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada en el sentido de permitir la participación de aquellos señores Senadores que presuntamente puedan estar directa o indirectamente involucrados en este tema.

(Se vota:)

- 19 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: pido disculpas, pero sinceramente no estaba prestando atención, mo-

tivo por el cual no acompañé la autorización que se propuso para que el señor Senador Breccia pudiera participar de la discusión de este proyecto de ley. Por lo tanto, humildemente, solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: no tengo inconveniente en acompañar la supresión de la lectura, pero por razones puramente gramaticales, propongo que al final del artículo 2º, donde dice "obligaciones pagas" se establezca "obligaciones pagadas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º, con la corrección propuesta por el señor Senador Korzeniak en el sentido de sustituir la expresión "obligaciones pagas" por "obligaciones pagadas".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º tal como vino del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 0 en 25. **Negativa.**

En consideración el artículo sustitutivo presentado por el señor Senador Nicolini.

SEÑOR ALFIE.- Solicito que se lea nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).- "En la reglamentación de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha límite en la que podrán acogerse los beneficiarios de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1°.- Quienes tengan adeudos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por aportes o por los gravámenes previstos en el artículo 71 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, generados hasta el mes de la publicación de la presente ley, podrán ampararse por única vez a un régimen de actualización de obligaciones, en base al Indice Medio de Salarios y con un interés compensatorio del 4% (cuatro por ciento) anual.

Será de aplicación el artículo 127 de la citada ley en lo relativo a la cancelación de dichos adeudos.

ARTICULO 2°.- Todos los afiliados, aun los que no registren adeudos, podrán efectuar por única vez y a todos

los efectos, las diversas opciones de categoría previstas en el artículo 56 de la Ley N° 17.738, de 7 de enero de 2004, desde la siguiente al último trienio completo con sus obligaciones pagadas y sin derecho a reclamar la devolución de diferencias de aportes a que pudiera dar lugar.

ARTICULO 3°.- En la reglamentación de las presentes disposiciones, el Poder Ejecutivo establecerá la fecha límite en la que podrán acogerse los beneficiarios de la presente ley**"**.

7) CORTE ELECTORAL

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: en el quinto punto del Orden del Día figura el proyecto que en el día de ayer el señor Senador Korzeniak solicitó que fuera repartido y que se incorporara en el Orden del Día de la sesión de hoy. Por tanto, mocionaría para que se modificara el Orden del Día y se pasara a tratar en este momento el mencionado proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se faculta a la Corte Electoral a retribuir la mayor carga horaria cumplida durante el año 2006, con motivo de la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del departamento de Secretaría. (Carp. Nº 629/06 - Rep. Nº 304/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 629/06
Rep. Nº 304/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Facúltase a la Corte Electoral a retribuir la mayor carga horaria cumplida durante el año 2006, con motivo de la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría, de manera uniforme entre los funcionarios afectados a la tarea, a través del pago de horas extras, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La Corte Electoral atenderá la retribución de la mayor carga horaria durante el período mencionado hasta la suma total de $ 5:275.000 (pesos uruguayos cinco millones doscientos setenta y cinco mil) con los recursos que por vía administrativa se le asignen por el Poder Ejecutivo específicamente a tal efecto.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de setiembre de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

José Pedro Montero
Secretario.

Comisión de Presupuesto

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo remitió a este Cuerpo, el proyecto de ley que permite dotar de los instrumentos jurídicos imprescindibles para poder llevar a cabo la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría de la Corte Electoral.

Durante el transcurso del siglo pasado, se ha venido tramitando expedientes, relacionados con solicitudes de Cartas de Ciudadanía Legal y de Certificados de Residencia que luego dan derecho al sufragio a residentes extranjeros, tal como se determina en la Constitución de la República en los artículos 74 y 78.

Es importante destacar, que la tarea anteriormente descripta, se desarrolló sin los elementos y medios tecnológicos con que se cuenta actualmente.

En consecuencia, la importancia que supone informatizar la parte principal del contenido de casi 200.000 (doscientos mil) expedientes ya tramitados, tal cual se desprende de la exposición de motivos remitida por el Poder Ejecutivo, hace imperioso el tratamiento de este proyecto de ley.

Por otra parte, también es importante resaltar que la documentación se va deteriorando con el paso del tiempo, lo que refuerza la necesidad de preservación e ingreso en

formato electrónico de la misma, dado que hay documentación que tiene más de nueve décadas.

El ingreso de los expedientes a que se hacía referencia, ocurre al mismo tiempo que se procede a realizar las tareas habituales, con el poco personal con que cuenta el Organismo, lo que obliga a un esfuerzo para no trastornar el servicio habitual, que brinda la mencionada Sección.

En los últimos veinte años, el Organismo ha visto mermada su plantilla en casi un 40% (cuarenta por ciento). Dado que el plazo concedido para la finalización de la tarea encomendada debe finalizar inexorablemente en el corriente año y que los funcionarios a cumplir la tarea, deben someterse a muy rigurosas pruebas de digitación y de revisión así como de demostración de conocimientos acerca de la documentación utilizada por los solicitantes y del trámite seguido con motivo de las solicitudes, es que se requiere la extensión horaria de los funcionarios afectados a dicha tarea.

En función de lo expuesto, vuestra Comisión se permite aconsejar al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, por el cual se faculta a retribuir la mayor carga horaria cumplida por sus funcionarios durante el año 2006 con motivo de la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría.

Sala de la Comisión, 8 de setiembre de 2006.

Doreen Javier Ibarra, Miembro Informante; **Carlos Gamou, Guido Machado.**

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 28 de agosto de 2006.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto Proyecto de Ley relativo a la solicitud de la Corte Electoral de dotarla de los instrumentos jurídicos imprescindibles para poder llevar a cabo la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como se expresara oportunamente, la Corte Electoral tiene entre sus objetivos inmediatos la informatización del Archivo y Fichero que registra y permite obtener la información relacionada con las solicitudes de Cartas de Ciudadanía tramitadas ante el Ministerio del Interior o el Ministerio de Instrucción Pública antes de 1928 y ante la Corte Electoral con posterioridad a ese año, así como las solicitudes de Certificados de Residencia presentadas ante la Corporación a partir del otorgamiento al extranjero del derecho al sufragio establecido en la reforma constitucional de 1934.

Con tal motivo se tiene el honor de presentar al Poder Ejecutivo y solicitar su remisión a la Asamblea General el Proyecto de Ley que se acompaña que propone dotar al Organismo de los instrumentos jurídicos imprescindibles para poder llevar a cabo la informatización mencionada.

La Sección Ciudadanía Legal fue creada por la Ley Nº 8.196, de 2 de febrero de 1928. Conserva la documentación relativa a los trámites para la obtención de las Cartas de Ciudadanía y los Certificados de Residencia, lleva un archivo con la documentación aportada por los gestionantes y las actuaciones correspondientes. La consulta de los antecedentes se realiza mediante un fichero de trámites realizados y archivados.

La documentación y actuaciones referidas, y los datos asentados en el fichero presentan diferencias a consecuencia de la caligrafía de documentos procedentes de otros países y a la forma de escriturar nombres y apellidos de extranjeros que tramitaron su ciudadanía legal.

Dicha circunstancia ha generado dificultades para informar con exactitud las solicitudes formuladas por interesados y representaciones diplomáticas acreditadas en el país, sobre la existencia o inexistencia de antecedentes de cartas de ciudadanía tramitadas, así como a nombre de quiénes fueron extendidas.

Para brindar la informción con fidelidad y precisión es necesario reprocesar, en pocos meses, una tarea que se desarrolló en el transcurso de un siglo, sin que se dispusiera de los medios tecnológicos actuales. La actividad prevista supone informatizar la parte principal del contenido de casi 200.000 (doscientos mil) expedientes ya tramitados, relacionados con solicitudes de ciudadanía legal y de certificados de residencia que luego dan derecho al sufragio a residentes extranjeros (artículos 74 y 78 de la Constitución de la República).

Este emprendimiento procura asimismo preservar la documentación que se va deteriorando con el transcurso del tiempo ya que parte de ella tiene más de nueve décadas, desde las épocas en que los Ministerios del Interior y de Instrucción Pública extendían las cartas de ciudadanía.

La tarea referida se debe ejecutar al mismo tiempo que se cumplen las labores habituales de la sección, sin provocar trastornos en la prestación actual del servicio. Con el escaso personal con que se cuenta resulta imposible realizar ambos trabajos al mismo tiempo, requiriéndose la extensión horaria de los funcionarios que se afecten al trabajo. A este

respecto es importante reiterar que en los últimos veinte años el Organismo ha perdido más del 40% (cuarenta por ciento) de su personal. Cabe destacar que la tarea de referencia habrá de culminar inexorablemente en el corriente año y que los funcionarios destinados a cumplirla deben someterse a muy rigurosas pruebas de digitación y de revisión así como de demostración de conocimientos acerca de la documentación utilizada por los solicitantes y del trámite seguido con motivo de las solicitudes.

Se ha aprobado para regular esta importante tarea una rigurosa reglamentación sobre cumplimiento de horarios, niveles de rendimiento, etc. El Proyecto de Ley que se acompaña no solo procura dar satisfacción a una impostergable necesidad del servicio sino, también, a una justificada expectativa del citado personal.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Facúltase a la Corte Electoral a retribuir la mayor carga horaria cumplida durante el año 2006 con motivo de la informatización de la Sección Ciudadanía Legal del Departamento de Secretaría, de manera uniforme entre los funcionarios afectados a la tarea, a través del pago de horas extras, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

La Corte Electoral atenderá la retribución de la mayor carga horaria durante el período mencionado hasta la suma total de $ 5:275.000,oo (pesos uruguayos cinco millones doscientos setenta y cinco mil) con los recursos que por vía administrativa se le asignen por el Poder Ejecutivo específicamente a tal efecto.

Danilo Astori, Eduardo Bonomi.

DISPOSICIONES CITADAS

LEY Nº 16.170, DE 28 DE DICIEMBRE DE 1990

Artículo 504.- Otórgase a todos los funcionarios una compensación mensual por concepto de régimen de permanencia a la orden a cuyos efectos se habilita una partida de N$ 186:000.000 (nuevos pesos ciento ochenta y seis millones).

Dicho personal no podrá percibir compensación alguna por trabajo en horas extras.

LEY Nº 15.903, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1987

Artículo 334.- Facúltase a la Corte Electoral para establecer las cuarenta horas semanales efectivas de labor para los funcionarios que opten por este régimen.

No podrán gozar del mismo:

A) Los funcionarios que cumplan sus tareas en horarios especiales.

B) Aquellos que estén en comisión en otros organismos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

C) Los funcionarios que realicen permanentemente tareas de carácter externo.

D) Quienes no obtengan un puntaje de calificación superior al 50% (cincuenta por ciento) del máximo.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro 0 los créditos que correspondan para mantener la relación porcentual de la suma de las retribuciones por treinta y por cuarenta horas semanales, 33% (treinta y tres por ciento).

A estos fines realizará los incrementos necesarios en los subrubros con los que se atienden las remuneraciones ordinarias de los funcionarios electorales (sueldo básico, compensación máxima al grado y el aumento a que se refiere el inciso segundo, del artículo 50 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986), con la sola excepción de las partidas que, a la fecha de la presente ley, estuvieran congeladas.

Se harán efectivas a los funcionarios que voluntariamente hubieren cumplido cuarenta horas semanales, a partir del 1º de mayo de 1987, las retribuciones complementarias que correspondieren.

Esta disposición entrará en vigencia el 1º de mayo de 1987.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en el día de ayer, al solicitar que se incluyera este tema en el Orden del Día de la sesión de hoy, di una rápida explicación sobre el punto que planteó la Corte Electoral, pero ahora podemos leer la exposición de motivos que viene con el proyecto.

Esta actividad de informatizar la nómina de ciudadanos legales, a la que hay que agregar los llamados "electores no ciudadanos" -los comprendidos en el artículo 78-, así como también el control de los tres años posteriores al otorgamiento de la ciudadanía -porque antes de ese período no se pueden ejercer los derechos inherentes a la misma-, ha dado lugar a una tarea muy importante. Como aquí se dice, hace un siglo que la Corte Electoral venía realizando este trabajo manualmente, con las dificultades inherentes a la conservación de documentos muy antiguos que vienen desde el extranjero, a veces en condiciones que no son las más deseables. Con la tecnología con que actualmente cuenta la Corte Electoral, prácticamente se está terminando la informatización de todos esos datos.

El tema no motivó preocupación cuando tratamos la Rendición de Cuentas, porque había una suerte de convicción en cuanto a que existía la autorización legal para pagar esas horas extras, dado que este pequeño programa estaba incluido en el planillado del Presupuesto Quinquenal, con una estimación del costo. Luego de revisada la Rendición de Cuentas, se advirtió que no era así, y para no complicar un tema que debe tener una solución inmediata, se envía por vía separada y no vuelve a la Rendición de Cuentas, donde podría corregirse.

La Corte Electoral pretende contar con una autorización normativa expresa para poder disponer del pago que tanto la Corte como todos nosotros creíamos que estaba previsto en el Presupuesto Quinquenal.

Considero que la disposición es correcta, cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo y apunta a atender un gasto que ya está realizando la Corte Electoral, aunque le falta la autorización legal.

Por estas razones, me parece que tendríamos que proceder con la misma premura con que lo hizo la Cámara de Representantes en el día de ayer, a fin de aprobar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR MICHELINI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 20 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 22 en 24. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

8) "JOAQUINA LEYS DE BERACOCHEA (QUINA)"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Joaquina Leys de Beracochea (Quina)' la Plaza de Deportes de la ciudad de Rosario, del departamento de Colonia (Carp. Nº 188/05 - Rep. Nº 296/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 188/05
Rep. Nº 296/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Joaquina Leys de Beracochea (Quina)" la plaza de deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de mayo de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Educación y Cultura

ACTA Nº 31

En Montevideo, el día siete de setiembre del año dos mil seis, a la hora once y quince minutos se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores. _____
Asisten la señora Senadora Margarita Percovich y los señores Senadores Ruperto Long, Leonardo Nicolini, Gustavo Penadés y Julio María Sanguinetti. _____
Faltan con aviso los señores Senadores Alberto Cid y Eduardo Lorier, quienes remiten nota justificando su inasistencia. _____
Preside el señor Senador Leonardo Nicolini, Presidente de la Comisión. _____
Actúa en Secretaría el señor Secretario Alberto Martínez Payssé, con la colaboración de la funcionaria Susana Rodríguez. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- Nota remitida por el señor Luis Garibaldi solicitando audiencia con el fin de que la Comisión Organizadora del Debate Educativo plantee a la Comisión el estado de situación y avances del proceso de Debate Educativo que se viene desarrollando en todo el país. _____
- Nota remitida por el señor Senador Ruperto Long en relación con el cierre de la Sala Pocitos de Cinemateca Uruguaya, solicitando se curse invitación a sus autoridades a efectos de concurrir a esta Comisión. _____
ORDEN DEL DIA. _____
El señor Presidente comunica a los integrantes de esta Asesora que en el día de ayer el profesor Gerardo Caetano se excusó de concurrir en el día de hoy por tener que asistir a un Congreso en la ciudad de Buenos Aires en representación de la Universidad de la República, quedando dicha invitación para el día jueves 14, a la hora once. _____
Carpeta Nº 188/2005. JOAQUINA LEYS DE BERACOCHEA. Se designa con ese nombre la Plaza de Deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia. Distribuido Nº 157/2005. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Percovich, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO. _____
Artículo Unico.- Desígnase "Joaquina Leys de Beracochea (Quina)" la plaza de deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia. _____
Carpeta Nº 541/2006. ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y AMPARO INFORMATIVO E INSTITUTO NACIONAL PARA LA INFORMACION PUBLICA. Creación. Proyecto de ley con exposición de motivos de las señoras Senadoras Susana Dalmás, Margarita Percovich, Lucía Topolansky y Mónica Xavier y los señores Senadores Alberto Breccia, Alberto Cid, Eleuterio Fernández Huidobro, José Korzeniak, Eduardo Lorier, Leonardo Nicolini, Luis Oliver, Enrique Rubio, Jorge Saravia, Albérico César Segovia y Víctor Vaillant. Distribuido Nº 941/2006. _____
El señor Senador Nicolini informa que presentará artículos aditivos en una próxima reunión. La señora Senadora Percovich hace alusión a diversos antecedentes internacionales, los que se reparten a los demás Miembros de la Comisión. _____
Los señores Senadores Penadés y Sanguinetti proponen invitar al Secretario de la Presidencia, a fin de hacer las consultas pertinentes sobre el mencionado proyecto. Se encomienda a la Secretaría coordinar dicha concurrencia. _
RESOLUCIONES. _____
La Comisión resuelve conceder las audiencias solicitadas, en el siguiente orden: Comisión Organizadora del Debate Educativo, para el día jueves 21 del corriente; y el día jueves 28, hora once a las autoridades de Cinemateca Uruguaya y a la hora once y treinta minutos a la Federación Uruguaya de Magisterio. _____
De lo actuado se procede a la toma de versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1110/2006 y que forma parte integrante de la presente Acta. _____
A la hora once y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _____

Leonardo Nicolini
Presidente

Alberto Martínez Payssé
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: se trata de una propuesta para nominar la Plaza de Deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia, con el nombre de "Joaquina Leys de Beracochea", quien fuera una de las primeras profesoras de Educación Física.

Nació en una familia de docentes de gimnasia, y a pesar de que a principios del siglo XX no era costumbre que las mujeres asumieran esa especialidad, desde muy joven fue profesora de Educación Física y también maestra. Esto motivó que toda la comunidad de la ciudad de Rosario la tuviera como promotora de la educación del cuerpo.

Se trata de una propuesta de la comunidad de Rosario, ciudad donde desempeñó esa labor, pero cabe destacar que fue una mujer que trascendió al departamento de Colonia,

porque su labor y su prestigio en esa área la hicieron participar en actividades muy importantes a nivel nacional, como en el Estadio Centenario en días de festejo de la educación física, y también a nivel internacional, donde nos representó encomendada por el Gobierno Nacional.

La propuesta nos parece oportuna, porque quiere recordar la figura de esta personalidad tan querida en la ciudad, poniéndole su nombre, justamente, a la Plaza de Deportes. Esta es la propuesta que eleva la Comisión de Educación y Cultura.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: quería sumarme a lo expresado por la señora Senadora Percovich porque, además, me une el hecho de haber nacido en Rosario, departamento de Colonia, y ser "pichonero" -como se dice vulgarmente y ¡a mucha honra!-, al igual que la persona aquí homenajeada.

Quería destacar que esta persona cumplió una función muy importante en el departamento y contribuyó a divulgar diversas actividades, lo que la llevó a recibir grandes reconocimientos. Fue la primera persona en el departamento de Colonia en recibir un reconocimiento de parte de la organización internacional del Rotary Club y del Club de Leones.

Asimismo, representó al Uruguay en el exterior en diversas ocasiones: en La Paz, Bolivia, en el año 1943, y luego en Estocolmo, Suecia, a donde acompañó al entonces Presidente Luis Batlle Berres, en 1949.

Recibió diversas distinciones dentro y fuera de fronteras.

Se trata de una persona muy querida en el departamento, que falleció a la ya avanzada edad de 92 años, el 14 de mayo de 2003. La comunidad del departamento ha manifestado reiteradamente su interés en rendirle un reconocimiento.

Además, tuvo un rol muy importante en tareas culturales en el departamento, lo que creo que la hace más que merecedora de esta distinción.

Quería sumarme a este homenaje y enfatizar la justicia de este reconocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Desígnase 'Joaquina Leys Beracochea (Quina)' la plaza de deportes de la ciudad de Rosario, departamento de Colonia".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

9) AVENIDA "SACERDOTE LUIS 'PERICO' PEREZ AGUIRRE S.J."

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa Avenida "Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre S.J.", el segmento de la Ruta Nº 48, comprendido entre la calle Doctor Pouey, de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones, y la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera. (Carp. Nº 420/05 - Rep. Nº 297/06)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 420/05
Rep. Nº 297/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase Avenida "Sacerdote Luis

'Perico' Pérez Aguirre S.J." el segmento de la Ruta Nº 48 comprendido entre la calle Doctor Pouey de la ciudad de Las Piedras y la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2005.

Nora Castro
Presidenta

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al Cuerpo votar el proyecto de ley por el que se designa "Avenida Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre" al segmento de la Ruta Nacional Nº 48, comprendido entre la calle Doctor Pouey de la ciudad de Las Piedras y la Ruta Nacional Nº 5.

Se trata de un tramo de una Ruta Nacional que une la ciudad de Las Piedras con la llamada "ruta nueva", actual doble vía de la Ruta Nacional Nº 5, Brigadier General Fructuoso Rivera, en el que se encuentra el lugar donde el sacerdote Pérez Aguirre hizo una de sus grandes obras.

El hecho de que esta iniciativa se concretara en un proyecto de ley firmado por todos los Diputados del departamento de Canelones, de todos los sectores y partidos políticos, que promovieron su aprobación en nuestra Comisión y que ésta lo aprobara por unanimidad, constituyen una de las tantas pruebas de la dimensión de su figura, y de los consensos que reúne la valoración de su personalidad y de su aporte a nuestro país.

Si bien no será éste el primero ni el último de los reconocimientos con su nombre, resulta particularmente compartible en tanto está asociado a una de las principales obras que emprendió en su larga trayectoria, y que en gran medida contribuye a configurar su dimensión: el "Hogar La Huella". Institución emblemática y de enorme trascendencia ubicada allí, en la Ruta Nº 48, donde el Padre Pérez Aguirre trabajó con menores sin familia y menores infractores, construyendo una institución social que hoy sigue funcionando y es un ejemplo como hogar del INAU en el tratamiento de la niñez y adolescencia.

Constituye una referencia a nivel nacional, y un orgullo en particular para los habitantes de Las Piedras y de Canelones en general, de donde proceden la mayoría de los jóvenes que allí encuentran realmente un hogar, políticas de rehabilitación y contención, de ese trabajo.

Dicha designación constituye a su vez, una profunda expresión de reconocimiento y homenaje que realiza el Parlamento de la República Oriental del Uruguay a una figura prolífera, generosa, enriquecedora y profunda.

Luis Pérez Aguirre nació el 22 de abril de 1941 en la ciudad de Montevideo, y falleció el 25 de enero de 2001 en el balneario Costa Azul del departamento de Canelones, víctima de un accidente de tránsito, a los cincuenta y nueve años de una vida rica en realizaciones y proyectos.

Sacerdote jesuita de reconocida formación y capacidad intelectual, entre sus muchas cualidades. En febrero de 1958 ingresó al noviciado de la Compañía de Jesús en Montevideo. En 1970 fue ordenado sacerdote y en 1972 hizo la tercera Probación en Chile. Estudio filosofía en Argentina, teología en Canadá, sociología en España, y realizó una vasta actividad que llevó su magisterio comprometido a diversas partes del mundo.

El Padre Pérez Aguirre, "Perico" como se le conocía afectuosamente, desplegó su apostolado en muy diversas áreas: trabajó en Pastoral Juvenil, fue maestro de Novicios, trabajó y vivió en "La Huella", fundó el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) de Uruguay, trabajó como experto para la División Derechos Humanos de la UNESCO, integraba la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Fue precisamente en el campo de la defensa de los derechos humanos, donde trabajó incansablemente en diversas organizaciones y actividades, donde también sin buscarlo, cosechó innumerables reconocimientos a nivel nacional e internacional. Entre ellos, el gobierno francés lo distinguió con la Orden Nacional de la Legión de Honor en grado de Oficial en 1985, y la de Libertades y Derechos Humanos en 1986.

Era miembro del Consejo Consultivo del Servicio Internacional para los Derechos Humanos; del Human Rights Information and Documentation Systems International; del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial contra la tortura; del Consejo Honorario del Servicio Paz y Justicia para América Latina; del Consejo de Educación de Adultos de América Latina con sede en Santiago de Chile; de la Asociación Indigenista del Uruguay; experto y miembro del Consejo de Administración del Fondo para la Cooperación Técnica en Derechos Humanos, Oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas; miembro del Servicio de Paz y Justicia de Uruguay. En el mes de julio de 2000, es propuesto por la Asociación de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos y elegido por el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Jorge

Batlle, miembro de la histórica Comisión para la Paz designada para esclarecer el destino de los desaparecidos durante la dictadura de 1973 a 1984 en Uruguay.

Fue autor de numerosos ensayos en humanidades, en teología, pedagogía y derechos humanos, editados en numerosas lenguas, y ejerció el periodismo en varias revistas y periódicos nacionales e internacionales.

Sus profundas convicciones democráticas le costaron diferentes padecimientos durante la dictadura militar, y lo llevaron en 1983 a realizar un ayuno a favor de la reanudación del diálogo entre militares y partidos políticos, marcando un importante jalón en la transición hacia la legalidad.

Su fe y su compromiso humano con la sociedad, lo llevó siempre del lado de los más necesitados y los más débiles de un mundo injusto que intentaba cambiar.

Mediante la aprobación de este proyecto de ley, además de homenajear a un uruguayo notable, el Parlamento expresará el sentimiento profundo de gratitud de la sociedad uruguaya designando con su nombre al lugar que fue también su casa, objeto de su entrañable afecto y compromiso, que le llevó a rechazar en 1984 la coordinación latinoamericana del Servicio Paz y Justicia, que le ofreciera Adolfo Pérez Esquivel, premio Nobel de la Paz. "Hubiera tenido que abandonar 'La Huella' e irme a vivir a otro lado", dijo, con la humildad y la grandeza de siempre.

Sala de la Comisión, 10 de agosto de 2005.

Edgardo Ortuño, Miembro Informante; Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Alvaro F. Lorenzo, Jorge Orrico, Javier Salsamendi, Daisy Tourné.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Transporte y Obras Públicas

ACTA Nº 25

En Montevideo, el día seis de setiembre del año dos mil seis a la hora catorce y cuarenta minutos se reúne la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores. Asisten sus miembros señores Senadores Enrique Antía, Martín Aguirrezabala, Rafael Michelini, Carlos Moreira y Víctor Vaillant. _____
Faltan con aviso los señores Senadores Alberto Breccia y Eduardo Ríos. _____
Preside su titular, el señor Senador Enrique Antía. _____
Actúan en Secretaría la Secretaria de Comisión señora Lidia El Helou y el Jefe de Departamento señor César González. __
Abierto el acto se da cuenta de los siguientes asuntos entrados: _____
1) Invitación de la Fundación Gonzalo Rodríguez para participar en el Primer Foro de Actores para la Seguridad Vial en América Latina y el Caribe, que se realizará en Costa Rica del doce al catorce de setiembre del año en curso. _____
2) Nota remitida por el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, en solicitud a un requerimiento de la Comisión, por la que informa que la Ruta Nº 48, en el tramo comprendido entre la calle Dr. Pouey de la ciudad de Las Piedras y la Ruta Nacional Nº 5 "Brig. Gral. Fructuoso Rivera", es de jurisdicción nacional y no tiene nombre asignado. _____
3) Solicitud de audiencia del Congreso Nacional de Ediles para invitar a la Comisión a participar en los talleres temáticos "Puesta a punto de las facilidades para transporte a personas con capacidades diferentes" y "Ley Nacional de Tránsito y creación de la UNASEV". _____
Seguidamente se considera el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se designa con el nombre "Avenida Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre S. J." al segmento de la Ruta Nº 48 comprendido entre la calle Doctor Pouey de la ciudad de Las Piedras y la Ruta Nacional Nº 5 "Brig. Gral. Fructuoso Rivera (Carpeta Nº 420/2005 - Distribuido Nº 663/2005). _____
Se vota: cinco votos en cinco señores Senadores presentes. Afirmativa. UNANIMIDAD. Su artículo único es aprobado sin modificaciones. _____
Se designa Miembro Informante al señor Senador Víctor Vaillant (informe verbal). _____
Finalmente se resuelve: designar como representante de la Comisión en el Primer Foro de Actores para la Seguridad Vial en América Latina y el Caribe al señor Senador Carlos Moreira y conceder la audiencia solicitada por el Congreso Nacional de Ediles para la primera sesión ordinaria del mes de octubre. _____
A la hora catorce y cincuenta y cinco minutos se levanta la sesión. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la Secretaría de la Comisión. _____

Enrique Antía
Presidente

Lidia El Helou
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Señor Presidente: la Comisión de Transporte y Obras Públicas aprobó por unanimidad el proyecto que con media sanción había venido de la Cámara de Representantes para designar como Avenida "Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre" el segmento de la Ruta Nº 48 comprendido entre la calle Doctor Pouey, de la ciudad de Las Piedras, y la Ruta Nacional Nº 5 Fructuoso Rivera.

Se trata de la Ruta donde está ubicada una de sus obras, una de las tantas cosas que Perico nos legó: el Hogar La Huella, institución emblemática y de enorme trascendencia, localizada justamente allí, donde trabajó con menores sin familia y con menores infractores, construyendo una institución social que hoy todavía sigue funcionando y es un ejemplo como hogar del INAU en el tratamiento de la niñez y la adolescencia.

Recordar a "Perico" en este momento significa hablar de lo que fue su compromiso permanente en la defensa de los derechos humanos, que hizo que se lo conociera como un protagonista de primera línea en ese tema, no sólo en nuestro país y en nuestro continente, sino también en el mundo entero. Pero también significa recordarlo como un gran luchador por la libertad en las oscuras horas que nuestro país vivió en la época del Gobierno de facto, como un colaborador en la búsqueda de acuerdos y como un tejedor de acuerdos, junto a todas las organizaciones políticas y sociales que en aquel momento comenzaban a unirse en la resistencia contra la dictadura en pos de la libertad.

Hablar de "Perico" es hablar de la Revista "La Plaza" y de SERPAJ, así como de su participación, últimamente, en la Comisión para la Paz.

Sin embargo, tratando de no sacar mucho tiempo al Cuerpo, he preferido en esta ocasión recordar a "Perico" dando lectura a una pieza que él escribiera, un texto que es parte de un capítulo de un libro. No es por casualidad que la elegí, sino porque se trata, precisamente, de un libro que no se le permitió publicar. Me estoy refiriendo, en efecto, al capítulo que Pérez Aguirre escribiera en el libro "La condición femenina" y que debió ser excluido debido a la censura jerárquica a la cual estaba sometido en su carácter de religioso jesuita. La elegí por eso -se trata de algunos párrafos- y, además, porque desde mi punto de vista su contenido muestra la figura enorme de "Perico" Pérez Aguirre, su grandeza, su capacidad intelectual y, fundamentalmente, su mente bien abierta y su capacidad de desperdigar amor por el mundo.

Elegí esta pieza, no porque con su lectura pretenda asociarme o diferenciarme de la posición que él podía tener. Es más; en un tema como el que trata en ese libro, tiene la capacidad, la grandeza, la apertura y el amor de encarar el tema del aborto sin polarizarse en las dos posiciones en que, sobre este tema, normalmente se ha dividido nuestra sociedad.

En una parte comienza diciendo: "No podemos dejar de ver, en lo acalorado de los debates a favor o en contra de la penalización del aborto, el hecho de miles de vidas humanas segadas por sus propias madres y miles de mujeres empujadas en la angustia a destruir esas vidas que estaban esperando, poniendo en riesgo la suya propia, por factores tan medibles como la injusticia social y la inhumanidad de una sociedad que de hecho exige esas muertes para permitirles sobrevivir económica, social o religiosamente, para finalmente condenarlas y castigarlas por ello".

Pérez Aguirre continúa diciendo: "Detrás del problema del aborto, de penalizarlo o no, se juegan también otras realidades humanas muy graves: la dignidad de la mujer, la injusticia social, el machismo, la ignorancia respecto de la sexualidad, diferentes actitudes culturales y morales respecto a la vida, al uso de anticonceptivos, a la moral, el papel de las autoridades civiles y eclesiásticas, etcétera. Esto complica y generalmente desvía el debate llevándolo a callejones sin salida.

Es claro que, como ya dije, el aborto siempre es una tragedia, un daño irreparable. Nadie justifica el aborto en principio y todos pensamos que hay que luchar contra él eficazmente. Ninguna mujer aborta por deporte, gustosamente o por diversión. Todas son conscientes del daño grave que significa psíquica, fisiológica y socialmente, incluyendo un riesgo de muerte, amén de la censura social o la pena criminal. También el sentimiento de un pecado mortal si la mujer es cristiana. Siempre se trata de una experiencia que no se puede olvidar, eminentemente traumática. Si alguna llega a la decisión de abortar es porque tiene razones sociales y personales gravísimas que la empujan a ello".

En otra parte de este capítulo, "Perico" Pérez Aguirre dice: "El asunto está entonces en descubrir qué pasos hay que dar para evitar, de manera realista y eficaz, el que se sigan realizando abortos, o mejor, para evitar que una mujer se tenga que plantear el aborto como única alternativa, o como la menos amenazante en un momento concreto de su vida".

Y dos párrafos más adelante: "Detrás de estas simplificaciones asoma una posición social hipócrita, dispuesta a no conceder que una mujer pueda abortar ni tampoco a que pueda tener los hijos que quiera, sin que la corran de la casa sus padres o sus maridos, que no le den trabajo o la corran del trabajo los patrones por estar embarazada, que la excomulguen de la Iglesia los escandalizados porque tuvo que abortar o es soltera y embarazada o simplemente la corran de la vida el hambre y la miseria".

Continúa diciendo: "Claro, es mucho más fácil evitar todo este conflicto, amenazándola con la cárcel si aborta. Siempre será más fácil eliminar fetos o mujeres que luchar contra las verdaderas causas sociales del aborto".

Para terminar, elegí el siguiente párrafo, que figura más

adelante en la lectura: "Mientras la sociedad no abra salidas reales para que las mujeres no se vean impulsadas a abortar en ciertas circunstancias, no tiene derecho a penalizar el aborto. Ya dijimos que es hipócrita e inmoral castigar por un lado lo que ella misma obliga a cometer por el otro".

Quise traer estas palabras, estas escrituras y este pensamiento de "Perico" Pérez Aguirre -y seguramente en algún momento tendremos que resolver la publicación de sus obras-, porque considero que por la forma en que encara este tema, ubicándose con una gran apertura mental -tengamos en cuenta que se trataba de un sacerdote jesuita-, demuestra una virtud que todos los integrantes de la sociedad deberíamos tener algún día. Me refiero a la mente bien abierta para comprender las cosas que a veces nos cuesta entender al inicio de nuestros pensamientos y, sobre todo, para tomar decisiones y hasta escribir, no por odio a lo que se quiere combatir, sino por amor a lo que se quiere crear.

Creo que "Perico" Pérez Aguirre, sin lugar a dudas, merece que aprobemos este proyecto de ley, de la misma forma que en la Comisión, es decir, por unanimidad.

SEÑOR PERDOMO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PERDOMO.- Señor Presidente: sin duda, el Miembro Informante daba cuenta de una personalidad relevante, tan relevante y de tal dimensión que, por encima de todos los sectores, los Diputados del departamento de Canelones suscribieron esta iniciativa que fue aprobada en la Cámara de Representantes.

Decimos con satisfacción -tal como lo expresó el Miembro Informante- que en la zona del departamento de Canelones cercana a la ciudad de Las Piedras, se encuentra una parte palpable de la obra de "Perico" Pérez Aguirre, el "Hogar La Huella", que da protección a tantos cientos de menores que viven allí, muchos de ellos infractores y otros huérfanos, que han construido su vida en ese entorno pedrense. Estos niños y adolescentes viven en ese Hogar, con una cultura singular desde el punto de vista social y del trabajo, que da cuenta de esa visión relevante que tenía el sacerdote Pérez Aguirre.

En nombre del Partido Nacional, quiero decir que también esperamos que se apruebe por unanimidad este proyecto de ley que rinde, en parte, homenaje a una figura de enorme dimensión, a un hombre de una gran relevancia en la pelea por los derechos humanos, en la salida hacia la democracia, en su recordado ayuno relativo al requerimiento del diálogo entre militares y partidos políticos, y en tantas y tantas actitudes que muestran una vida brindada a su dogma, a su religión, pero también a una visión social y política muy involucrada con la gente.

Sin duda, en su pensamiento hay opiniones sobre cada uno de los temas, porque se trataba de un hombre con una extensa cultura. Más allá de que se compartan o no sus opiniones, creo que el hecho de que todos los partidos y todos los Legisladores del departamento suscribieran este proyecto de ley, que fuera aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes y que tuviera un informe positivo por parte de la Comisión que lo consideró en la Cámara de Senadores, da cuenta de que más allá de los contextos puntuales, la dimensión de este hombre es relevante. Su vida termina en la ironía de esa muerte casi anónima, luego de tantas y tantas horas que llevó encontrar su cuerpo, después de un infausto accidente de tránsito ocurrido en la Costa de Oro del departamento de Canelones.

Era un hombre que estaba involucrado con nuestro departamento de Canelones, con la sociedad pedrense y con una visión social particular que transformaba permanentemente en acción, brindando un apoyo cierto a la tarea de la minoridad, de la formación y de la cultura del trabajo, que aún hoy está en marcha en el "Hogar La Huella", que sigue el camino y la visión de esta personalidad relevante en lo social y en lo político, y también para su Iglesia Católica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Único.- Desígnase Avenida 'Sacerdote Luis 'Perico' Pérez Aguirre S.J.' el segmento de la Ruta Nº 48 comprendido entre la calle Doctor Pouey de la ciudad de Las Piedras y la Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado)

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: hemos votado con convicción y, diría, con alegría, este proyecto de ley. Nos parece que tiene un alto valor simbólico y que es estrictamente justo, porque el sacerdote Luis "Perico" Pérez Aguirre ha sido una de las personalidades más notables que tuvo este país en la segunda mitad del siglo XX, por sus diversos aportes y manifestaciones. En el orden del pensamiento y de la elaboración de las ideas -no sólo en el testimonio social por los derechos humanos-, junto con otro sacerdote, también jesuita, Juan Luis Segundo, aportaron en gran medida al desarrollo y a la mirada, desde el Uruguay y desde el Sur, de lo que es la condición humana.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: hemos votado afirmativamente con mucho gusto el proyecto de ley que pasa ahora al Poder Ejecutivo para su promulgación.

En lo personal y en nombre de nuestra colectividad política, lo hemos hecho con respeto y en homenaje a la figura del padre "Perico" Pérez Aguirre, por su trayectoria y por la dedicación a la causa que puso de manifiesto a lo largo de toda su vida. También lo hemos hecho con gran honor desde el punto de vista personal, porque tuvimos el gusto de compartir su amistad durante mucho tiempo. Nos tocó ser alumnos del Colegio Seminario durante 13 años, y allí compartir la amistad y recibir, además, el consejo y las clases de "Perico" Pérez Aguirre, a quien en más de una oportunidad tuvimos el honor de visitar en "La Huella".

Queríamos dejar este pequeño testimonio en homenaje a un ciudadano ilustre y a un amigo.

10) DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en cuarto lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas sobre la comunicación de los deudores alimentarios morosos al Banco Central del Uruguay, y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006. (Carp. Nº 499/06 - Rep. Nº 303/06 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 499/06
Rep. Nº 303/06

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISION

Artículo 1º.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que aquel, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas. La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación.

La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo inferior a los treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.

Artículo 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.

La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto.

Artículo 3º.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada.

La inhabilitación regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1º y 4º.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos.

Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos.

Artículo 5º.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2º de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución).

Artículo 7º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

Sala de la Comisión, el 5 de setiembre de 2006.

Julio M. Sanguinetti, Miembro Informante; **José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Eduardo Rios.** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso, (artículo 2º de la Ley Nº 17.957) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay, para que éste, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas que entienda pertinentes.

La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.

Artículo 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.

La transgresion de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará en caso que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto.

Artículo 3º.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en el artículo 1º.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución).

Artículo 5º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

Julio M. Sanguinetti. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006, con la saludable intención de disminuir la morosidad en el pago de pensiones alimenticias, creó dos problemas que urge solucionar.

En primer lugar, obligó a todas las entidades de intermediación financiera, así como a las empresas emisoras de tarjetas de crédito, a no otorgar ni renovar créditos sin la previa obtención de la información del Registro Nacional de Actos Personales -Sección Interdicciones- que acredite que el solicitante no es un deudor alimentario, nueva categoría jurídica definida por el artículo 2º de la misma ley.

En segundo término, determinó que el Banco o empresa que otorgare o renovare un crédito sin contar con la información exigida o constándole, en su mérito, que el solicitante es un deudor alimentario moroso, se hará "solidariamente responsable de la obligación alimentaria no cumplida".

Lo primero es de cumplimiento materialmente imposible, pues son decenas de miles las personas que mensualmente gestionan créditos en la ex Caja Nacional del BROU o ante algunos de los sellos emisores de tarjetas de crédito. Además, aún tratándose de Bancos y empresas que no tienen una clientela tan multitudinaria, el procedimiento establecido enlentecerá y encarecerá -por el costo del certificado- la operativa crediticia, lo que resulta de evidente inconveniencia.

En consecuencia, este proyecto de ley invierte el procedimiento, sin eliminar la exigencia. Es decir, que obliga al mencionado Registro a brindar de oficio la información requerida, sin costo alguno, y de manera tal que la institución crediticia contará siempre con dicha información cuando se presente un cliente a pedir o renovar un crédito.

Lo segundo rechina con principios cardinales del Derecho de las Obligaciones y, más concretamente, con la regulación del instituto de la solidaridad pasiva por el Código Civil. En su mérito, no es concebible que a una persona por completo ajena a cierto vínculo obligacional se la imponga legalmente la condición de deudor solidario de la obligación resultante de ese vínculo.

Ello, además, no es necesario para obligar a las entidades crediticias a no operar con deudores alimentarios morosos, por cuya causa nuestro proyecto suprime la solidaridad erróneamente establecida.

En razón de estas dos modificaciones, proponemos derogar el Art. 5º de la Ley Nº 17.957, que disponía lo contrario, en uno y otro punto.

Asimismo, propiciamos la derogación de su Art. 6º, tras obligar a que el Registro en cuestión brinde, también de oficio, la misma información a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, eliminando como proveedores a los deudores alimentarios morosos, o a aquellas empresas en las que figuren éstos como directores o administradores. Ello se establece en el artículo 3º del proyecto.

El artículo 4º, por imperio constitucional, excluye de dicha prohibición al ejercicio del derecho de petición y a la interposición de recursos administrativos.

Julio M. Sanguinetti. Senador.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006

Artículo 1º. (Actos inscribibles).- Agrégase al artículo 35 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la inscripción de los deudores alimentarios morosos con el alcance previsto por esta ley.

Artículo 2º. (Deudores alimentarios).- Se consideran deudores alimentarios, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, a aquellas personas que reúnan acumulativamente las siguientes condiciones:

A) Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia cuyos beneficiarios sean niños o niñas o adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiún años si se trata de personas discapacitadas, habiendo nacido la obligación por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente.

B) Que adeuden más de tres cuotas alimenticias, total o parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos.

C) Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias.

Una vez que sea intimado, si el obligado se encontrase imposibilitado de cumplir, la tramitación de la oposición se realizará por la vía incidental.

D) No será procedente la inscripción en el Registro Nacional de Actos Pesonales, Sección Interdicciones, cuando de oficio o a petición de parte se acredite que existe una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado, iniciada con anterioridad a la petición de inscripción y esté pendiente de resolución definitiva.

Artículo 3º. (Inscripción).- Verificados los extremos previstos en el artículo 2º de esta ley, el Juez, a pedido de parte, ordenará la inscripción del obligado en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, librando el oficio correspondiente, el que deberá contener:

A) Nombres y apellidos y domicilio del obligado.

B) Número del documento de identidad del obligado. No obstante, si de las actuaciones judiciales no surgiera éste o el actor lo desconociere, el Juzgado hará constar este hecho y ordenará la inscripción.

C) Monto y cantidad de cuotas de pensiones incumplidas.

D) Nombres y apellidos y domicilio de los beneficiarios.

Cuando el oficio fuera librado por un Juzgado Letrado del interior de la República, el mismo deberá ser remitido directamente por la Sede al Registro Nacional de Actos Personales, el que deberá acusar recibo de su inscripción.

Artículo 4º. (Exoneración).- La inscripción del oficio correspondiente estará exenta del pago de tasas o tributos.

Artículo 5º. (Solicitud de cuentas bancarias y tarjetas de crédito).- Las entidades financieras comprendidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y las emisoras de tarjetas de crédito, deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, antes del otorgamiento o renovación de

créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de tarjetas de crédito. Los eventuales costos que insumiera dicha operativa serán de cargo de las entidades financieras referidas o de las emisoras de las tarjetas de crédito. La omisión de este requisito o el otorgamiento cuando el solicitante se encontrare inscripto como deudor en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, hará solidariamente responsable a la entidad financiera por el monto de la obligación alimentaria no cumplida, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que determine el Banco Central del Uruguay por su omisión.

Artículo 6º. (Proveedores del Estado y de personas públicas no estatales).- El Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, así como las personas públicas no estatales deberán solicitar información al Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, previo a contratar con sus proveedores, a fin de conocer si éstos figuran inscriptos como deudores alimentarios. En ese caso, no podrán contratar con ellos hasta tanto se levante la referida inscripción. La solicitud de información registral referida alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

Artículo 7º. (Modificaciones al Registro).- La inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, tendrá una duración de cinco años. Transcurrido dicho plazo se dará de baja de oficio.

El Juez, a pedido de parte, ordenará la resinscripción si comprobare que se continúan configurando los extremos establecidos en el artículo 2º de esta ley.

Cuando se acredite el pago de la deuda alimentaria, o a pedido de quien hubiera requerido la inscripción, el Juez dispondrá de inmediato la baja del Registro.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA Nº 63

En Montevideo, el cinco de setiembre del año dos mil seis, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Asisten los señores Senadores miembros, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Margarita Percovich, Eduardo Ríos y Julio M. Sanguinetti. ___
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu y Francisco Gallinal, quienes remiten notas justificiando sus inasistencias. _____
Preside su titular el señor Senador Leonardo Nicolini. ___
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión con la colaboración de la funcionaria Gloria Mederos. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
Por Secretaría se da cuenta de la siguiente FE DE ERRATAS: "CORRECCION DE ERRORES DEL ARTICULADO REPARTIDO EN SALA EN CARPETA Nº 116 DE 2005, REPARTIDO 272 UNION CONCUBINARIA. _____
Sustitutivo del primer inciso del Artículo 7º _____
Art. 7º (Sociedad de bienes).- A solicitud expresa de ambos concubinos, el reconocimiento inscripto de la unión concubinaria dará nacimiento a una sociedad de bienes que se sujetará a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables. _____
Sustitutivo del Artículo 8º _____
Art. 8º (Prohibiciones contractuales).- A partir del reconocimiento judicial al concubinato, regirán entre los concubinos las mismas prohibiciones contractuales previstas en la ley respecto de los cónyuges. _____
Corrección en el Artículo 14 _____
Debe agregarse en el primer inciso la conjunción "y" entre los dos artículos citados 39 bis y 39 ter". _____
ASUNTOS TRATADOS: _____
- CARPETA Nº 499/2006. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Se dictan normas sobre la comunicación de dichos deudores al Banco Central del Uruguay y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.
En consideración un texto sustitutivo del señor Senador Julio M. Sanguinetti, que recogen las observaciones efectuadas en Sala por los representantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, y de las efectuadas por escrito por el Ministerio de Educación y Cultura.
Luego de un intercambio de opiniones se pasa a la votación del articulado. _____
ARTICULO 1º. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO CON MODIFICACIONES. _____
ARTICULO 2º. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO CON MODIFICACIONES. _____
ARTICULO 3º. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. APROBADO CON MODIFICACIONES. _____
ARTICULO 4º (ADITIVO). Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
ARTICULO 5º (ADITIVO). Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
ARTICULO 6º (ARTICULO 4º DEL PROYECTO ORIGINAL). Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
ARTICULO 7º (ARTICULO 5º DEL PROYECTO ORIGINAL). Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Queda aprobado el proyecto de ley sustitutivo y se designa Miembro Informante al señor Senador Julio M. Sanguinetti, quien lo hará en forma verbal. _____
El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión queda redactado de la siguiente forma: _____
"Artículo 1º.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que aquel, a su vez, comunique

a las instituciones por él reguladas o controladas. La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación. _____

La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo inferior de los treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.

Artículo 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º. _____

La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto. _____

Artículo 3º.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada. _____

La inhabilitación, regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1º y 4º. _____

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos. _____

Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa. ___

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos. _____

Artículo 5º.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2º de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación. _____

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición a interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución). __

Artículo 7º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006". _____

De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1105/2006, que forma parte de la presente Acta. _____

A continuación se pasa a la consideración del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Representantes por el que se sustituye el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, referido a honras fúnebres (CARPETA Nº 571/2006, Distribuido Nº 1063/2006). En consideración. Se resuelve postergar su consideración debido a que los señores Senadores miembros deberán asistir a la sesión extraordinaria del Cuerpo fijada para la hora 15. _____

Finalizadas las intervenciones, a la hora quince queda levantada la sesión. _____

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Leonardo Nicolini
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria.

Carp. Nº 499/06
Rep. Nº 303/06
Anexo I

COMPARATIVO

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL SEÑOR SENADOR JULIO M. SANGUINETTI		PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO APROBADO POR LA COMISION
Artículo 1º.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay, para que éste, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas que entienda pertinentes.	**C/MODIFICACIONES**	**Artículo 1º.-** La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay **y a la Auditoría Interna de la Nación,** para que **aquel**, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas. **La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación.**
La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.		La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo **inferior** de los treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.
Artículo 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.	**C/MODIFICACIONES**	**Artículo 2º.-** Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.
La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará en caso que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto.		La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará **toda vez** que la institución incumplidora reincida en el no acotamiento dispuesto.
Artículo 3º.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamen-	**C/MODIFICACIONES**	**Artículo 3º.-** Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamen-

tales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en el artículo 1º.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios.

tales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, **en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada.**

La inhabilitación regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1º **y 4º.**

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos.

ADITIVO

Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos.

ADITIVO

Artículo 5º.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2º de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución).

S/MODIFICACIONES

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución).

Artículo 5º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.

S/MODIFICACIONES

Artículo 7º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: la iniciativa a consideración trata de resolver una situación práctica que se produjo a raíz de la aprobación de la Ley Nº 17.957 del 4 de abril de 2006. Esa norma, con muy buen criterio y mejor inspiración, trató de proteger a las personas beneficiarias de pensiones alimentarias, con disposiciones que establecieron que no se podía otorgar ni renovar créditos, ni operaciones bancarias, hasta tanto no se obtuviera un certificado del Registro de Interdicciones que estableciera que la persona estaba libre de obligaciones en esta materia. Esto generó una reglamentación que, de inmediato, produjo una conmoción, porque entre los ciudadanos se vio restringido el crédito; a su vez, los créditos sociales que se renovaban automáticamente y que son numéricamente cuantiosos -no en su monto, sino en la cantidad de deudores- se caían, y las renovaciones se demoraban; asimismo, el Registro iba a cobrar $ 400 por acto. Los Bancos, por su parte, establecían que la operativa era prácticamente imposible.

Frente a lo expuesto, presentamos un proyecto de ley intentando resolver la situación sobre la base de invertir el tema. No se trataba de que se necesitara un certificado para cada solicitud, sino de que cada vez que la Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales inscribiera a un deudor alimentario moroso, debía comunicarlo al Banco o, en su caso, a las cooperativas de ahorro y crédito para que no produjeran la renovación del crédito, el otorgamiento de la tarjeta de crédito o lo que fuera.

La Comisión consultó a los representantes del Banco de la República, que concordaron con el proyecto y propusieron algunas modificaciones. Explicaron que la ley vigente le imponía al Banco 58.000 certificados por mes, que es el total de operaciones que realiza. Esta operativa resultaba prácticamente imposible, tanto para el Registro como para el Banco. Además señalaron que el total de la actividad bancaria duplicaba esa cantidad.

Esa es una demostración de que los buenos propósitos del Legislador no siempre se compadecen con la realidad administrada o regulada. Por ese motivo, presentamos un proyecto de ley que fue elaborado en la Comisión bajo la dinámica batuta de nuestro Presidente, el señor Senador Nicolini. Invitamos al Banco de la República, cuyos Directores nos hicieron una serie de sugerencias, sobre todo para identificar mejor al deudor. Nos solicitaron que especificáramos en la ley que el deudor se identificara con el documento de identidad, porque a los efectos del sistema de computación esto era más favorable. El propio Ministerio de Educación y Cultura, a través del titular del Registro Nacional de Actos Personales, también hizo sus observaciones y agregó algunas especificaciones sobre las cooperativas de ahorro y crédito que parecían no estar comprendidas en la versión original.

De este modo, se llegó a la aprobación de un proyecto de ley, que se fue ajustando y que, en definitiva, logró unanimidad en la Comisión.

Por otra parte, quisiéramos realizar luego algunas precisiones gramaticales en la discusión particular.

Así se resuelve un tema práctico de la gente y de la actividad financiera.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 1º.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006) lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que aquel, a su vez, comunique a las instituciones por él reguladas o controladas. La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación.

La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo inferior de los treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: quisiera hacer una corrección gramatical. Aquí se agregó a la Auditoría Interna de la Nación y, como consecuencia de ello, no es adecuado que la oración esté en singular.

De modo que el artículo debería decir: "La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006), lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que ellos, a su vez, lo comuniquen a las instituciones por ellos reguladas o controladas", siguiendo a continuación tal como está redactado.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: me parece que tendríamos allí un problema de redacción en lo que refiere a la Auditoría Interna de la Nación, ya que ella no sólo regula o controla a agentes que dan crédito, sino que en general tiene potestad sobre todas las sociedades anónimas y sobre muchas cooperativas, no sólo de ahorro y crédito. Esta ley es específica para quienes dan crédito. Aquellos que otorgan crédito, a partir de la vigencia de la ley, no pueden renovar el crédito ni otorgarlo hasta tanto un deudor alimentario moroso regularice su situación. Consideramos, entonces, que poniendo la oración en plural, excedemos el propósito de la ley, ya que, reitero, la Auditoria Interna de la Nación no sólo controla operativas de ahorro y crédito.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: creo que bastaría con decir "comuniquen a las instituciones por ellos reguladas o controladas, en cuanto corresponda". Quiere decir que agregaríamos aquí la expresión "en cuanto corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con las modificaciones propuestas por los señores Senadores Sanguinetti y Alfie.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1º.

La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento dispuesto".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en este caso, también quisiera hacer una precisión de tipo semántico.

El segundo párrafo comenzaría diciendo: "La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay, en su caso, con una multa que no podrá exceder", etcétera. Agregaríamos "en su caso", porque la Auditoria Interna de la Nación también aplica sanciones, como luego se verá en el artículo 5º.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: ya que estamos en precisiones semánticas, diría que en la última parte de la oración del segundo párrafo debería decirse: "toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento". Se suprimiría el término "dispuesto", porque en realidad no se dispone ningún acatamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con las modificaciones realizadas por los señores Senadores Sanguinetti y Breccia.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 3º.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada.

La inhabilitación regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1º y 4º.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: en realidad, este artículo es un poco ocioso porque termina siendo, de algún modo, reiterativo del artículo 1º. De cualquier manera, no hace daño en la medida en que se generalice, porque aquí se hace referencia solamente a la Auditoría Interna de la Nación y debería mencionarse a las dos entidades. Es decir que este artículo debería decir: "Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales por el Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación, comunicarán la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa, y a las demás instituciones por ellos reguladas o controladas". El segundo inciso quedaría tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura al artículo con las modificaciones sugeridas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales por el Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación, comunicarán la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa, y a las demás instituciones por ellos reguladas o controladas.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos."

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: sugiero invertir el orden. En primer lugar se nombra al Banco Central del Uruguay y después a la Auditoría Interna de la Nación, por lo que pienso que el artículo debería mencionar primero a las instituciones reguladas o controladas por dicho Banco y posteriormente hacer referencia a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa, que están reguladas por la segunda Institución.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Dónde se incluye al Banco Central?

SEÑOR ALFIE.- El artículo dice: "Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales por el Banco Central del Uruguay y la Auditoría Interna de la Nación,", y pienso que luego deberíamos poner: "estos comunicarán la información sobre deudores alimentarios morosos,"… Y aquí me parece más razonable remitirnos al artículo 1º; de modo que diríamos: "a todas las instituciones a que refiere el artículo 1º"; de esta manera obviamos efectuar nuevamente la descripción de cuáles son las instituciones.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si se me permite, quiero decir que la referencia se hizo a pedido expreso del Ministerio de Educación y Cultura, porque en el artículo 1º esto no figuraba. Además, querían comprender a todas las instituciones, en su generalidad, cualquiera fuera su naturaleza o modalidad operativa. Por este motivo fue que se incluyó esta referencia que, como señalé al principio, de algún modo, es reiterativa, pero necesaria en función de ese agregado que se hizo para conformar un criterio que a la Comisión le pareció razonable.

SEÑOR NICOLINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- Quiero hacer una propuesta de redacción. Este artículo podría decir: "Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa y el Banco Central del Uruguay a las demás instituciones por él reguladas o controladas."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con las modificaciones sugeridas.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 4º.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa y el Banco Central del Uruguay a las demás instituciones por él reguladas o controladas.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 5º.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2º de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 7º.- Deróganse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 17.957, de 4 de abril de 2006."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1°.- La Sección Interdicciones del Registro Nacional de Actos Personales, toda vez que por mandato judicial sea inscripto en ella un deudor alimentario moroso (artículo 2° de la Ley N° 17.957, de 4 de abril de 2006), lo comunicará de oficio al Banco Central del Uruguay y a la Auditoría Interna de la Nación, para que ellos, a su vez, comuniquen a las instituciones por ellos reguladas o controladas, en cuanto corresponda. La identificación del deudor será realizada mediante el documento de identidad o de la manera alternativa que determine la reglamentación.

La comunicación se hará en la forma que establezca la reglamentación y en un plazo inferior de los treinta días corridos a partir de la fecha de realización de la inscripción.

ARTICULO 2º.- Recibida dicha comunicación, las referidas instituciones no podrán otorgar o renovar créditos, abrir cuentas bancarias, ni emitir o renovar tarjetas de crédito a favor de las personas cuya calidad de deudores alimentarios morosos les hubiere sido comunicada de acuerdo con el artículo 1°.

La trasgresión de esta prohibición será sancionada por el Banco Central del Uruguay, en su caso, con una multa que no podrá exceder de veinte unidades reajustables, cuyo máximo se duplicará toda vez que la institución incumplidora reincida en el no acatamiento.

ARTICULO 3°.- Idéntica comunicación será cursada, en la misma forma y dentro de igual término, a todos los Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, los cuales no podrán contratar con un deudor alimentario moroso, en compras cuyo monto supere el límite máximo de la licitación abreviada.

La inhabilitación regirá hasta tanto no pierda su calidad de tal, lo que deberá ser comunicado a dichos organismos por el referido Registro, también de oficio, así como a las instituciones referidas en los artículos 1° y 4°.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas, en caso que sus directores o administradores figuren inscriptos como deudores alimentarios morosos.

ARTICULO 4°.- Una vez recibida la comunicación del Registro Nacional de Actos Personales, la Auditoría Interna de la Nación, comunicará la información sobre deudores alimentarios morosos, a las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa y el Banco Central del Uruguay a las demás instituciones por él reguladas o controladas.

Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días corridos.

ARTICULO 5°.- Las cooperativas de ahorro y crédito, cualquiera sea su naturaleza o modalidad operativa estarán sometidas a las mismas restricciones y sanciones previstas en el artículo 2° de esta ley. En este caso las sanciones correspondientes serán aplicadas por la Auditoría Interna de la Nación.

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, los deudores alimentarios morosos podrán siempre ejercer el derecho constitucional de petición e interponer recursos administrativos (artículos 30 y 317 de la Constitución).

ARTICULO 7°.- Deróganse los artículos 5° y 6° de la Ley N° 17.957, de 4 de abril de 2006.**"**

11) HONRAS FUNEBRES

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, referido a las honras fúnebres para quienes ocuparon determinados cargos de Estado. (Carp. Nº 571/06 - Rep. Nº 305/06)"

(Antecedentes:)

"Carp.Nº 571/06
Rep. Nº 305/06

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes:

1) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, con excepción de quienes lo hayan hecho durante la dictadura comprendida entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985.

2) Cuando fallecieren, en ejercicio del cargo, el Presi-

dente de la Suprema Corte de Justicia, un Ministro de Estado o un miembro del Poder Legislativo".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de julio de 2006.

Julio Cardozo Ferreira
Presidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley que modifica la preceptividad de los destinatarios de las honras fúnebres en nuestro país.

El Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, estableció las normas a seguir para decretar honras fúnebres. Dicha norma obliga a decretar honras fúnebres "cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos" (numeral 1 del artículo 1º).

Tal como está redactado el texto legal, ante el fallecimiento de cualquiera de las personas que haya usurpado los cargos precitados durante la dictadura militar comprendida en el período entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985, obliga al Poder Ejecutivo a dictar honras fúnebres.

La unanimidad de la Asesora entiende que si sucediera esta hipótesis sería absolutamente incomprendida y abiertamente rechazada por la inmensa mayoría de la población uruguaya.

En la modificación planteada al numeral 1 del artículo 1º del actual proyecto de ley, se establece la excepción de la obligación de decretar honras fúnebres por parte del Poder Ejecutivo a quienes hayan ocupado dichos cargos durante el período comprendido en la dictadura militar.

Es de resaltar que el proyecto de ley fue modificado durante su tratamiento en la Comisión, en el entendido que las fechas de 27 de junio de 1973 y 1º de marzo de 1985 reflejan mejor el acuerdo sobre el inicio y el final de la dictadura.

Otro elemento destacable es la utilización en el texto legal de la calificación de dictadura a lo sucedido durante esos años, hecho éste incontrovertible y que hace honor a la verdad histórica al no tener que ampararnos en eufemismos como hablar de "período de facto".

El adjunto proyecto de ley, como ya expresamos contó con la unanimidad de la Asesora, es un paso más para poner en su lugar los hechos y elementos que corresponden a tan nefasto y trágico período de nuestra historia.

Convencidos que esta modificación está acorde con el sentimiento de la gran mayoría de los habitantes de la República y que es de estricta justicia, aconsejamos calurosamente su aprobación.

Sala de la Comisión, 17 de mayo de 2006.

Diego Cánepa, Miembro Informante; **Alvaro Alonso, Gustavo Borsari Brenna, Luis Alberto Lacalle Pou, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Javier Salsamendi, Daisy Tourné.**

Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes:

1º) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos;

2º) Cuando fallecieren, en ejercicio del cargo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un Ministro Secretario de Estado o un miembro del Poder Legislativo.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, dando cuenta al Poder Legislativo, podrá disponer que se rindan honores fúnebres en caso de fallecimiento de gobernantes, ex gobernantes no incluidos en el artículo anterior, Jefes de Misión Diplomática acreditados ante el Gobierno de la República y ciudadanos que, por lo excepcional de sus méritos, considere acreedores a dichas honras.

Artículo 3º.- El ceremonial a regir lo determinará la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Se considera parte de las honras fúnebres el pago de los gastos de sepelio con cargo al Tesoro Nacional.

En el caso de existir seguros de previsión en la materia, su importe será percibido por el Estado.

Artículo 5º.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de la potestad legislativa de decretar expresamente las honras que se estimen procedentes (Artículo 85, inciso 13 de la Constitución).

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes:

1) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, con excepción de quienes lo hayan hecho durante la dictadura cívico-militar comprendida entre el 27 de junio de 1973 y el 11 de febrero de 1985.

2) Cuando fallecieren, en ejercicio del cargo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un Ministro Secretario de Estado o un miembro del Poder Legislativo.

Montevideo, 5 de abril de 2006.

Diego Cánepa, Representante por Montevideo; **Aníbal Pereyra,** Representante por Rocha; **Eduardo Brenta,** Representante por Montevideo; **Alfredo Asti,** Representante por Montevideo; **Pablo Pérez González,** Representante por Maldonado; **José Luis Blasina,** Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975 estableció las normas a seguir para decretar honras fúnebres.

La norma referida, obliga a decretar honras fúnebres "cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos" (numeral 1) del artículo 1º).

Tal como está redactado el texto legal, ante el fallecimiento de cualquiera de las personas que haya usurpado los cargos precitados durante la dictadura cívico-militar comprendida en el período entre el 27 de junio de 1973 y el 11 de febrero de 1985, obliga al Poder Ejecutivo a dictar honras fúnebres; si sucediera esta hipótesis sería absolutamente incomprendida y abiertamente rechazada por la inmensa mayoría de la población uruguaya.

En la modificación planteada al numeral 1) del artículo 1º en el actual proyecto de ley se establece la excepción de la obligación de decretar honras fúnebres por parte del Poder Ejecutivo a quienes hayan ocupado dichos cargos durante el período comprendido en la dictadura cívico-militar.

Convencidos que esta modificación está acorde con el sentimiento de la gran mayoría de los habitantes de la República y que es de estricta justicia presentamos el actual proyecto de ley.

Montevideo, 5 de abril de 2006.

Diego Cánepa, Representante por Montevideo; **Aníbal Pereyra,** Representante por Rocha; **Eduardo Brenta,** Representante por Montevideo; **Alfredo Asti,** Representante por Montevideo; **Pablo Pérez González,** Representante por Maldonado; **José Luis Blasina,** Representante por Montevideo.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA Nº 64

En Montevideo, el doce de setiembre del año dos mil seis, a la hora catorce y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Asisten los señores Senadores miembros Daniel Camy, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Margarita Percovich y Julio M. Sanguinetti. _____
Falta con aviso el señor Senador Eduardo Ríos, quien remite Nota justificando su inasistencia. _____
Preside su titular el señor Senador Leonardo Nicolini. ___
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión con la colaboración de la funcionaria Gloria Mederos. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- CARPETA Nº 613/2006. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Se modifican disposiciones relativas a las infracciones a la ley penal y al proceso de detención policial. Mensaje y proyecto de ley y Disposiciones citadas. Distribuido Nº 1124/2006. _____
- CARPETA Nº 615/2006. CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Se modificación disposiciones relativas

a la adopción. Proyecto de ley con exposición de motivos de las señoras Senadoras Susana Dalmás, Margarita Percovich, Lucía Topolansky y Mónica Xavier y de los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Cid, José Korzeniak, Eduardo Lorier, Rafael Michelini, Leonardo Nicolini, Rodolfo Nin Novoa, Eduardo Ríos y Jorge Saravia y Disposiciones citadas. Distribuido Nº 1125/2006. _____

ASUNTOS TRATADOS: _____

En consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se sustituye el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, referido a honras fúnebres e Informe de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes. (CARPETA Nº 571/2006, Distribuido Nº 1063/2006). Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Queda aprobado el proyecto de ley y se designa Miembro Informante el señor Senador Leonardo Nicolini, quien lo hará en forma verbal. _____

A continuación se pasa a la consideración del proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se exceptúan de todas las sanciones y multas previstas en la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, a los ciudadanos naturales o legales con 75 años o más que no voten en actos electorales e Informes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes y Disposiciones citadas (CARPETA Nº 494/2006, Distribuido Nº 829/2006). El señor Senador Francisco Gallinal solicita que se postergue el tema a efectos de consultar con su Bancada. Así se resuelve. _____

Acto seguido se pasa al tratamiento del proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Gustavo Penadés y propuesta del señor Senador Leonardo Nicolini, por el que se regula el almacenamiento y difusión de la información crediticia administrada por personas físicas o jurídicas. (CARPETA Nº 168/2005, Distribuidos Nos. 119/2005 y 582/2005). Luego de un intercambio de opiniones se resuelve invitar por este tema al Directorio del Banco Central del Uruguay y a Entidades involucradas en el tema. Asimismo convocar al señor Senador Gustavo Penadés. A solicitud del señor Senador José Korzeniak se encomienda a la Secretaría de la Comisión la recopilación de los antecedentes sobre este asunto de anteriores Legislaturas. _____

Posteriormente se pasa a la consideración del proyecto de ley con exposición de motivos de los señores Senadores Luis Alberto Heber, Gustavo Lapaz y Gustavo Penadés, por el que se designa con el nombre "Doctor Alberto Gallinal Heber a la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre. (Carpeta Nº 373/2005, Distribuido Nº 589/2005). Luego de un intercambio de opiniones se resuelve facultar al señor Senador Francisco Gallinal a efectos de consultar a los autores del proyecto de ley e informar a la Comisión. _____

De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido Nº 1132/2006, que forma parte de la presente Acta. _____

Finalizadas las intervenciones, a la hora quince y treinta queda levantada la sesión. _____

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria. _____

Leonardo Nicolini
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Nicolini.

SEÑOR NICOLINI.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley que ha sido aprobado en la Cámara de Representantes y por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, que comprende a todos los partidos políticos. Si bien uno podría considerarlo con determinada particularidad, no nos parece nada menor el hecho de que todos los partidos políticos de nuestro país apoyen este tipo de iniciativas.

En los años que han transcurrido desde la restauración democrática, luego del período de la dictadura, este tema no había aparecido. Esta es, entonces, una forma de poder llegar a razonar, diría, la vergüenza que sentiría nuestro país o el símbolo trágico que representaría el hecho de que el Estado, la Nación, homenajeara, con los máximos honores que puede brindar, a alguien que ocupó, que usurpó -mejor dicho- nada más ni nada menos que el cargo de Presidente de la República. Este mérito está destinado, por razones obvias, a muy pocas personas que representan determinados períodos de la historia de nuestro país. Por eso, vale la pena hacerse la pregunta, porque creo que cualquier eventualidad de estas características hubiera llevado prácticamente a un estado de vergüenza nacional si se homenajeara nada más ni nada menos que a un dictador.

Este proyecto de ley, que insisto fue aprobado por todos los partidos políticos en la instancia de la Cámara de Representantes y también en la de la Comisión del Senado -que obviamente aconseja a este Cuerpo votarlo-, modifica el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, aprobado en 1975, por el que se reglamenta por vía legal las honras fúnebres y la forma de decretarlas por parte del Poder Ejecutivo.

El artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458 dice: "El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes:

1º) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos;

2º) Cuando fallecieren, en ejercicio del cargo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un Ministro Secretario de Estado o un miembro del Poder Legislativo."

Tal como está redactado este texto legal, se obliga a decretar honras fúnebres ante el fallecimiento de cualquiera de las personas que hayan usurpado los cargos señalados durante la dictadura militar en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985.

Esta iniciativa modifica el numeral 1º) del artículo 1º del Decreto-Ley que acabamos de leer, estableciendo la excepción de la obligación de decretar honras fúnebres por parte del Poder Ejecutivo a quienes hayan usurpado dichos cargos durante el período de la dictadura. Creemos que la inmensa mayoría de los uruguayos, llegado el caso, rechazaría que el Poder Ejecutivo se viera obligado a decretar honras fúnebres para individuos que usurparon la función de Presidente durante la dictadura.

En la redacción que propone este proyecto de ley se mantiene la obligación del Poder Ejecutivo de decretar honras fúnebres cuando fallecieren el Presidente, el Vicepresidente de la República o cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, pero se agrega "con excepción de quienes lo hayan hecho durante la dictadura comprendida entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985".

De esta forma, se pretende ubicar en sus justos términos el ejercicio ilegítimo del poder practicado por estos personajes.

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado aconseja votar esta iniciativa que fue presentada por el señor Representante Cánepa. Hubo otro proyecto de ley de características similares presentado por el señor Representante Signorelli.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: quiero hacer la siguiente consulta al señor Miembro Informante. El proyecto de ley establece la discreción por parte del Poder Ejecutivo para quienes hayan sido Presidentes o Vicepresidentes de la República en el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985. Al 27 de junio de 1973 ya había un ciudadano que era Presidente de la República: el señor Juan María Bordaberry. Mi pregunta es si esta persona está o no incluida dentro de lo que establece el proyecto de ley.

SEÑOR NICOLINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NICOLINI.- Este proyecto contempla el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985. No sé si en el caso que menciona el señor Senador Penadés se toma el período en el cual fue Presidente constitucional o el siguiente. Personalmente, creo que está incluido en el proyecto; por lo tanto, excluido de las honras fúnebres.

SEÑOR SANGUINETTI.- El texto es claro; está excluido.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: estimo que del texto se desprende que está incluido; esto es, que no se le pueden brindar honras fúnebres por estar incluido dentro de lo que establece el numeral 1) del artículo único. Dentro de las excepciones figuran quienes hayan "ejercido" -digo esto entre comillas- ese cargo en ese período. Por consiguiente, no se le brindarían honras fúnebres.

Eso es lo que se desprende de la lectura de este artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: el espíritu con el cual voté este artículo en la Comisión de Constitución y Legislación y con el que se me trasmitió había sido aprobado en la Cámara de Representantes es que ese caso está incluido y quiero que esto figure en la versión taquigráfica.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Señor Presidente: para mí el texto de la ley es bien claro, porque dice que se deberá decretar honras fúnebres a todos aquellos que están incluidos en la norma y expresamente excluye a aquellos que han sido Presidentes en un período determinado; por lo tanto, este caso queda excluido. Quiero aclarar que queda excluido del deber de decretar las honras fúnebres. El texto no dice que el Poder Ejecutivo no podrá hacerlo, lo que expresa

es que deberá decretarlas para algunos. Insisto: este proyecto de ley no dice que no podrá decretarlas para aquellos que excluye la iniciativa; sólo excluye al Poder Ejecutivo del deber de decretarlas, pero no de la posibilidad discrecional que éste tiene para hacerlo. Aclaro que no estuve en la Comisión y simplemente saco estas conclusiones de la lectura del proyecto de ley.

SEÑOR RUBIO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Creo que concuerdo con el señor Senador, porque este caso está incluido dentro de la exclusión, es decir, dentro del marco normativo que establece el proyecto de ley. Incluidos en la exclusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Aguirrezabala.

SEÑOR AGUIRREZABALA.- Simplemente quiero decir que el motivo de mi intervención fue aclarar la situación, porque algunos de los señores Senadores interpretaron que el Poder Ejecutivo no podría decretar las honras fúnebres a esos Presidentes que actuaron durante el período de facto, y eso no lo dice este proyecto de ley. Lo que establece es que deberá decretarlas para algunos, exceptuando a otros; pero no le quita a cualquier Poder Ejecutivo la posibilidad de decretarlas en forma discrecional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, esa posibilidad sería facultativa.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: en principio, quiero decir que tengo una interpretación absolutamente contraria a la que plantea el señor Senador Aguirrezabala, pues el texto dice: "El Poder Ejecutivo deberá decretar" -resalto la expresión "deberá" porque significa que se establece un mandato- "honras fúnebres"..."1) Cuando fallecieren el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, con excepción", expresión muy clara, puesto que dice "deberá" para determinadas situaciones, pero exceptuando explícitamente los casos "de quienes lo hayan hecho durante la dictadura comprendida entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985". De modo que no hay lugar a dudas de que este texto establece un mandato para el Poder Ejecutivo de decretar honras fúnebres a Presidentes, Vicepresidentes o cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado esos cargos, exceptuando un período temporal que va del 27 de junio de 1973 al 1º de marzo de 1985.

En consecuencia, no existe la posibilidad de que haya dos interpretaciones y pienso que el texto del proyecto de ley es absolutamente explícito y adecuado. Desde ya, adelanto mi voto afirmativo.

Muchas gracias.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero dejar constancia de que en esta discusión algo bizantina todavía no hemos intervenido los abogados de este Cuerpo que, por cierto, siempre nos "llevamos los palos".

En segundo término, quiero señalar que para las personas físicas, para los individuos, rige el principio de libertad, es decir, pueden hacer todo lo que la ley no ordene; en cambio, para los poderes públicos rige el principio de legalidad, que significa que pueden hacer solamente lo que la ley dispone. De esta forma, en esta iniciativa, al disponerse que se otorguen honras fúnebres en determinados casos con exclusión de otros, el Poder Ejecutivo no queda facultado para realizarlo siempre. Dicho de otro modo, no puede hacerlo, porque no hay una ley que lo faculte.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.458, de 11 de noviembre de 1975, por el siguiente:

'ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo deberá decretar honras fúnebres con las solemnidades previstas en la reglamentación respectiva, dando cuenta al Poder Legislativo, en los casos siguientes:

1) Cuando fallecieren el Presidente de la República,

el Vicepresidente de la República o uno cualquiera de los ciudadanos que hayan ocupado dichos cargos, con excepción de quienes lo hayan hecho durante la dictadura comprendida entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985.

2) Cuando fallecieren, en ejercicio del cargo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un Ministro de Estado o un miembro del Poder Legislativo'."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

SEÑOR SANGUINETTI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

12) RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Formulo moción en el sentido de que la Carpeta Nº 150/05 que refiere a discapacitados y está a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación pase a la de Población, Desarrollo e Inclusión. Motiva esta solicitud el hecho de que estamos considerando un proyecto de ley para el cual necesitamos todo el material distribuido en otras Comisiones. Ya hicimos lo mismo con otras Carpetas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 22 en 25. **Afirmativa.**

13) SOLICITUD DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE DEL ESTADO EN EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud del Poder Ejecutivo para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco. (Carp. Nº 602 /06 - Rep. Nº 298/06)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 602/06
Rep. Nº 298/06

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo y Deporte
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 10 de agosto de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 17.243, de 29 de julio de 2000, a los efectos de solicitar venia para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al Ec. Juan Arturo Echevarría Ignatenco.

Los antecedentes con las condiciones personales y reconocida solvencia en asuntos económico-financieros de la citada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Jorge Brovetto, José Díaz, Reinaldo Gargano, José Bayardi, Eduardo Bonomi, Marina Arismendi, Mariano Arana, Héctor Lescano, José Mujica, María Julia Muñoz, Jorge Lepra, Víctor Rossi.**

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

Nombre: Juan Arturo Echevarría Ignatenco.

Fecha de nacimiento: 22/04/1962

Cédula de identidad: 1.738.805-7

Lugar de nacimiento: Montevideo-Uruguay

Profesión: Economista

Dirección: Colón 1476/301

Teléfonos: 915 81 87 - 916 10 59 - 099 270 122

E-mail: arecheva@adinet.com.uy

ESTUDIOS CURRICULARES

Primarios: Escuela México 1968-1973

Secundarios: Liceo Nº 26 -1974-1978

Liceo Nº 34 1979-1980

Terciarios: Facultad de Ciencias Económicas 1981-1988

Profesión: Economista (título obtenido el 6/6/88) de acuerdo al plan 80.

ESTUDIOS EXTRA CURRICULARES

Inglés: Organización OPEC, nivel dos del curso update y cursos particulares que me otorgan buen nivel de comprensión escrita.

Preparación para rendir nivel First de Instituto Anglo.

- Cursos de Upae sobre finanzas con el Cr. Ricardo Pascale.

EXPERIENCIA

En el año 1980 ingresé a trabajar en un Estudio Contable hasta el año 1986. Dos años antes de recibir el título de Economista renuncié a ese empleo para trabajar en forma independiente. Desde esa fecha, me desempeñó en el asesoramiento a empresas en materia económica, financiera y contable. Dicho asesoramiento esta encuadrado en lo que se conoce habitualmente como Estudio Contable, pero dado mi perfil, he acentuado el área económica. Por otra parte los vertiginosos cambios en la economía actual exigen la rápida adaptación de las empresas y esta realidad imprime al tipo de asesoramiento desarrollado una marcada exigencia (fundamentalmente para aquellas empresas que no tienen un departamento propio), a trabajar sobre proyecciones de futuro y no con la vieja perspectiva de liquidar impuestos y presentar información de lo que ya aconteció.

Empresas en funcionamiento me han requerido la realización de Proyectos de Inversión a corto, mediano y largo plazo, al igual que nuevos emprendimientos para su establecimiento en la plaza.

Formé también el departamento contable, administrativo y de costos de una curtiembre.

En resumen he asesorado empresas de los más variados rubros, entre ellas del ámbito productivo: curtiembres, industria de la vestimenta, de la madera, constructoras e industria de Software; en el área servicios: empresas de informática, transporte y actividades de Zona Franca. En cuanto al asesoramiento en el área estrictamente comercial el espectro es muy amplio; desde empresas del rubro gastronómico hasta estaciones de servicio.

A manera de ilustración, breve reseña de algunas de las empresas de mayor porte:

Curtiembre Vilorno S.A. Curtiembre de cuero ovino

Curtiembre Rualin S.A. Curtiembre y exportación de prendas de cuero

Onisul S.A. Fabricación de prendas de vestir

Esalan S.A. Fabricación y exportación de prendas de vestir

Caudin S.A. Casa de cambio

S.A. de construcción y montaje Don Fierro. Metalúrgica Argentina (Sub-contrato obra construcción de la Torre de las Comunicaciones)

Zona Franca Río Negro S.A. Explotadora de zona franca.

Trilce S.R.L. Editorial

Malcar S.R.L. Estación de servicio ANCAP

Felemark S.A. Estación de servicio PETROBRAS

Zenga S.A. Desarrollo y fabricación de productos de electrónica y programas de software para control de combustibles.

Valyker S.A. Exportación de software.

Deseos Mágicos S.R.L. Fabricación y venta de colchones y sommiers.

REFERENCIAS PERSONALES

Cdor. Héctor Seoane Berriel. Asesor Fiscal Banco Comercial. Tel. part. 409 17 50

Dr. y Esc. Monty Fain Ajdelman. Estudio Cerrito 534 esc. 501. Tel. 915 95 02 - 094 434 461

Esc. Juan Mujica Collado. Estudio: Guayabo 1718 esc. 606. Tel. 400 28 21 - 094 450 909

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Administrativos

ACTA Nº 34

En Montevideo, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil seis, a las doce horas y quince minutos se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores. _____
Asisten los señores Senadores miembros Enrique Antía, Carlos Baráibar, Julio C. Lara Gilene, Margarita Percovich y Eduardo Ríos. _____
Preside el señor Senador Julio C. Lara Gilene, Presidente de la Comisión. _____
Actúa en Secretaría la Secretaria de Comisión, señora Reina Frías y colabora la funcionaria Susana Rodríguez. _____
ORDEN DEL DIA _____
ASUNTOS ENTRADOS _____
Carpeta Nº 564/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1048/2006. _____
Carpeta Nº 565/2006. COMISION ESPECIAL SOBRE TEMAS RELATIVOS A LA SEGURIDAD PUBLICA. Designación al amparo de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento del Senado y determinación de cometidos. Moción de los señores Senadores Sergio Abreu, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Jorge Larrañaga, Ruperto Long, Carlos Moreira y Gustavo Penadés. Distribuido Nº 1049/2006.
Carpeta Nº 569/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1067/2006. _____
Carpeta Nº 570/2006. Mensaje del Poder solicitando venia para destituir a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1066/2006. _____
Carpeta Nº 585/2006. Destitución de una funcionaria de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Distribuido Nº 1072/2006. _____
Carpeta Nº 602/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al Economista Juan Arturo Echevarria Ignatenco. Distribuido Nº 1029/2006. _____
ASUNTOS TRATADOS. _____
Carpeta Nº 523/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura. Distribuido Nº 966/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 564/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1048/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante al señor Senador Enrique Antía, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 569/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1067/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante al señor Senador Enrique Antía, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 570/2006. Mensaje del Poder solicitando venia para destituir a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. Distribuido Nº 1066/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante al señor Senador Julio C. Lara Gilene, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 585/2006. Destitución de una funcionaria de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Distribuido Nº 1072/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante a la señora Senadora Margarita Percovich, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 602/2006. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al Economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco. Distribuido Nº 1029/2006. _____
La Comisión adopta resolución, designándose Miembro Informante al señor Senador Eduardo Ríos, quien lo hará en forma verbal. _____
Carpeta Nº 565/2006. COMISION ESPECIAL SOBRE TEMAS RELATIVOS A LA SEGURIDAD PUBLICA. Designación al amparo de lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento del Senado y determinación de cometidos. Moción de los señores Senadores Sergio Abreu, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Jorge Larrañaga, Ruperto Long, Carlos Moreira y Gustavo Penadés. Distribuido Nº 1049/2006. ___
El señor Senador Lara Gilene pone a consideración de la

Comisión la situación planteada en torno a este tema. La señora Senadora Margarita Percovich plantea de acuerdo a la importancia de dicho punto realizar las consultas pertinentes con el resto de su Bancada, a fin de ser analizado en una próxima reunión. Así se resuelve por unanimidad de presentes. _____

No habiendo más asuntos en el Orden del Día, siendo las doce y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión. ___

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Julio C. Lara Gilene
Presidente

Reina Frias
Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador Antognazza.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Señor Presidente: a pedido del señor Senador Ríos, quien iba a actuar como Miembro Informante, la Comisión de Asuntos Administrativos me encomendó informar la solicitud de venia para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, al Economista Arturo Echevarría Ignatenco, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada en el artículo 30 de la Ley Nº 17.243, de 29 de julio de 2000.

De acuerdo con el Mensaje enviado por el Poder Ejecutivo, podemos decir que es un profesional de reconocida solvencia en asuntos económicos y que sus referencias provienen del asesoramiento realizado en varias empresas de la actividad privada que se detallan y que figuran además en su currículum.

Por estas razones, la Comisión de Asuntos Administrativos solicita a este Cuerpo la aprobación de este nombramiento.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: quiero efectuar un planteo en torno a este tema y solicitar, eventualmente, la información de los proponentes.

En junio del año pasado votamos la venia que solicitara el Poder Ejecutivo para designar tres integrantes del Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo. Entre ellos, estaba la designación del contador Ricardo Puglia Saavedra, en carácter de Vicepresidente de dicho Organismo. El Partido Nacional votó esas venias, al igual que otras, con el espíritu de contribuir y no generar dificultades. Pero en el caso del contador Ricardo Puglia manifestamos en Sala la satisfacción por la designación de este ciudadano dadas las características profesionales y personales -que conocíamos- y, además, por su reconocimiento en el ámbito de la sociedad y, en particular, dentro de su campo de actividad.

Luego, con sorpresa, hemos visto que el señor Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, de entonces, contador Ricardo Puglia, presentó renuncia a dicho cargo a fines del año pasado.

Ahora se nos solicita una nueva venia para designar al economista Juan Arturo Echevarría. En tal sentido, quisiera saber si el Poder Ejecutivo o el Partido de Gobierno nos pueden informar sobre las razones que llevaron a este profesional a presentar la renuncia al cargo de Vicepresidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, a los efectos de ratificar la información que tenemos a ese respecto.

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: considero muy pertinente la demanda que hace el señor Senador Long, pero lamentablemente, tal como dijo el señor Senador Antognazza, quien tenía la información -expedientes repartidos en la Comisión de Asuntos Administrativos- y había quedado encargado en recabar una serie de datos que todos necesitábamos, no está presente hoy. Desafortunadamente, no tenemos la respuesta en este momento, pero nos comprometemos con el señor Senador Long a brindársela tan pronto como tengamos los datos correspondientes.

Una vez más digo que lamentamos no poder hacerlo en este momento. También quiero agregar que hemos reclamado al Poder Ejecutivo una mayor precisión en los informes que nos envía a los señores Legisladores y que contienen los fundamentos para la venia de designación que se solicita para la integración de los distintos Organismos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia se va a permitir dar una información breve desde este lugar -para no tener que hacerlo desde la banca- sobre la renuncia que presentó el contador Ricardo Puglia al cargo que ocupaba en la Corporación Nacional para el Desarrollo a fines del año pasado. Ello obedeció a una fuerte desavenencia en el tratamiento de un crédito solicitado por la empresa PLUNA a esa Corporación. Sobre el particular, había criterios distintos entre dos miembros del Directorio y el contador Puglia, lo que llevó a este último a presentar la renuncia al

cargo. Ese es el dato oficial que puedo dar al señor Senador.

SEÑOR LONG.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LONG.- Señor Presidente: creo que en su momento cumplimos con el Poder Ejecutivo habilitando esa posibilidad respecto de un ciudadano de primer nivel. Entiendo que esas discrepancias se dieron -de alguna manera, el señor Presidente ha ratificado la información de que yo disponía- en varios asuntos importantes de la Corporación y, precisamente, uno de ellos es el que mencionó el señor Presidente.

Tenemos conocimiento de que el contador Puglia es una persona absolutamente capacitada para ocupar ese cargo y consideramos que la discrepancia en algunos temas con el Poder Ejecutivo no amerita la sustitución de un funcionario. Más aún, la información que tenemos es que al contador Puglia se le solicitó la renuncia.

A nuestro juicio, hemos contribuido a colaborar en la designación de ciudadanos de primer nivel para el cargo, pero eso no significa que tengan que ser ciudadanos que en todas las circunstancias y más allá de su alta calificación avalen todo lo que el Poder Ejecutivo les plantee. Al contrario, creo que da garantía a todos los ciudadanos el hecho de que en esos Directorios existan ciudadanos que, aun siendo propuestos por el Poder Ejecutivo, tengan la suficiente independencia de criterio para que, en algunos aspectos de su especialidad, puedan decir que no están de acuerdo, actuando y votando en contra.

Por lo tanto, adelanto que en este caso particular -esto no tiene ninguna referencia a las condiciones del economista Echevarría, a quien no conocemos, sino al proceso en el que se han dado las cosas- no me siento dispuesto a votar la referida solicitud de venia del Poder Ejecutivo. Creo que a los ciudadanos que integran un Directorio hay que exigirles que tengan competencia notoria en la materia. No es posible exigirles, cuando tienen competencia notoria en la materia y con la investidura que luego les da el Senado por mayoría especial, que tengan que avalar todo lo que el Poder Ejecutivo les plantea, porque estaríamos desvirtuando la naturaleza de la función y colocando a personas de alta calificación en una situación sumamente injusta para ellas y para el funcionamiento, en general, de la organización.

Por lo expuesto, reitero que no voy a acompañar con mi voto esta solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR CID.- Señor Presidente: me parece que la iniciativa de la Comisión respectiva fue promover la designación de una persona para integrar la Corporación Nacional para el Desarrollo. Ese es el tema central, es decir, si el Senado designa o no al economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco para ocupar ese cargo.

Con todo respeto hacia el tema que se ha manejado en el Plenario, quiero recordar que existen otros instrumentos para conocer las razones por las que un funcionario pudo haber renunciado. Por ejemplo, tenemos el recurso del pedido de informes. No es de mérito discutir en el Plenario de la Cámara de Senadores por qué renunció un funcionario cuando se reconoce públicamente que no se conocen los detalles. Creo que la discusión central debe darse en torno a si el economista Echevarría tiene los méritos suficientes para integrar la Corporación Nacional para el Desarrollo, pero no en cuanto a los motivos por los que renunció el funcionario anterior. Sus razones habrá tenido para hacerlo. Todos los señores Senadores que integramos este Cuerpo tenemos el derecho de indagar el motivo por el que renunció a través del pedido de informes. El motivo por el que lo haya hecho un integrante de la Corporación Nacional para el Desarrollo no justifica que se descalifique al que lo sucede.

Por lo tanto, creo que estamos fuera de tema y que lo que debemos resolver es si vamos a votar la propuesta que hace el Poder Ejecutivo. En ese sentido quería hacer este aporte, porque me parece que hasta ahora se ha discutido un tema periférico, sobre el cual no conocemos las razones puntuales, o sea, los motivos que llevaron a la renuncia de un integrante anterior de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar en calidad de representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo al economista Juan Arturo Echevarría Ignatenco.

(Se vota:)

-16 en 25. **Negativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: aspiramos a que el Poder Ejecutivo vuelva a enviar esta solicitud de venia para que este funcionario sea designado y pueda desempeñarse en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo, y lamentamos que éste no pueda quedar totalmente integrado en el día de hoy.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: creo que el economista Juan Arturo Echevarría es una persona que merece se le otorgue el sufragio respectivo para ocupar este cargo. He pedido informalmente -no lo estoy solicitando a la Mesa- que se nos alcance el artículo 30 de la Ley en la que se basa el Poder Ejecutivo para elevar la solicitud de venia, porque ésta no tiene que ver con una designación para un Ente Autónomo o Servicio Descentralizado. Todo el mundo sabe que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona pública no estatal. De manera que la Constitución de la República no prevé el mecanismo de designación de sus miembros, por lo que quisiera saber si se requieren tres quintos de votos para su aprobación. No digo que no se requieran, pero lo cierto es que no lo recuerdo en este momento y quisiera consultar el referido artículo, porque todos creen que ese tema está contemplado en la Constitución. Si tuviéramos a mano el artículo 30 de la Ley Nº 17.243 que invoca el Poder Ejecutivo podríamos dilucidarlo, pero no lo tengo y mi memoria no llega a tanto.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara que se requieren tres quintos de votos para aprobar la designación.

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: solicito que se pida a Información Legislativa la documentación sobre las venias que fueron concedidas durante el Período anterior para la designación de los miembros de la Corporación Nacional para el Desarrollo, a fin de saber cuántos votos se requirieron para que fueran sancionadas.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: solicito un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se pasa a cuarto intermedio.

(Se vota:)

- 8 en 25. **Negativa.**

14) SOLICITUD DE ACUERDO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A UNA FUNCIONARIA DE ESTE ORGANISMO, Y SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A VARIOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en octavo y noveno término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 17 y 50 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18:00)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

La Cámara de Senadores, actuando en sesión secreta, ha aprobado el acuerdo solicitado por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo a efectos de destituir de su cargo a una funcionaria de este organismo, así como las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo para destituir de sus cargos a dos funcionarias del Ministerio de Salud Pública y a un funcionario de esa misma Cartera.

15) SOLICITUD DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR REPRESENTANTE DEL ESTADO EN EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO AL ECONOMISTA JUAN ARTURO ECHEVARRIA IGNATENCO

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de finalizar la sesión, corresponde dar lectura al artículo 30 de la Ley Nº 17.243.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Artículo 30.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por el siguiente:

'Artículo 3º.- El Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo se compondrá de cinco miembros. Tres de ellos representarán al Estado y serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en sus condiciones personales y reconocida solvencia en asuntos económico-financieros, por el procedimiento previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República.

Los dos miembros restantes representarán a los accionistas privados y serán designados por éstos. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento de su elección sobre la base de que cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones sea titular'."

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de señalar que el Artículo 187 de la Constitución citado prevé un quórum de tres quintos de componentes para votar.

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 18 y 2 minutos, presidiendo el señor **Rodolfo Nin Novoa** y estando presentes los señores Senadores **Aguirrezabala, Alfie, Antía, Antognazza, Botana, Breccia, Camy, Couriel, Dalmás, Korzeniak, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Nicolini, Penadés, Percovich, Perdomo, Sanguinetti, Saravia, Topolansky, Vaillant** y **Xavier.**)

SEÑOR RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Sr. Santiago González Barboni
Secretarios

Sra. Nelly Tavares
Directora del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/06 - Central de Impresiones Ltda.